



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 606

Bogotá, D. C., miércoles, 9 de junio de 2021

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 494 DE 2020 CÁMARA, 184 DE 2019 SENADO

por medio del cual la Nación se vincula a las celebraciones del Bicentenario del nacimiento del estado nacional colombiano con la "Constitución de la República de Colombia", dada en el primer Congreso General de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta en 1821 y se dictan otras disposiciones.

| | |
|---|---|
| <p>Bogotá D.C., 04 de junio de 2021.</p> <p>Honorable Representante</p> <p>Juan David Vélez Trujillo</p> <p>Presidente Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representante</p> <p>E.S.D.</p> <p>Asunto: Informe de comisión accidental para el estudio del Proyecto de ley 184 de 2019 Senado, No. 494 de 2020 Cámara "Por medio del cual la Nación se vincula a las celebraciones del bicentenario del nacimiento del estado nacional colombiano con la "Constitución de la República de Colombia", dada en el primer Congreso General de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta en 1821 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta nos permitimos remitir a su Despacho, el Informe de la comisión accidental para el estudio del proyecto de ley 184 de 2019 Senado, No. 494 de 2020 Cámara "Por medio del cual la Nación se vincula a las celebraciones del bicentenario del nacimiento del estado nacional colombiano con la "Constitución de la República de Colombia", dada en el primer Congreso General de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta en 1821 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>El presente informe se desarrolla de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Origen de la subcomisión. II. Desarrollo de las reuniones de la subcomisión. III. Consideraciones sobre las modificaciones a presentar. IV. Pliego de modificaciones. V. Proposición. VI. Texto definitivo. <p>I. Origen de la subcomisión.</p> <p>El once (11) de febrero de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley 184 de 2019 Senado, No. 494 de 2020 Cámara "Por medio del cual la Nación se vincula a las celebraciones del bicentenario del nacimiento del estado nacional colombiano con la "Constitución de la República de Colombia", dada en el primer</p> | <p><i>"Congreso General de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta en 1821 y se dictan otras disposiciones". a los Honorables Representantes a la Cámara Anatólio Hernández Lozano, Abel David Jaramillo y Alejandro Carlos Chacón Camargo.</i></p> <p>El siete (7) de marzo de 2021, los ponentes radicaron ponencia negativa del Proyecto de Ley 184 de 2019 Senado, No. 494 de 2020 Cámara "Por medio del cual la Nación se vincula a las celebraciones del bicentenario del nacimiento del estado nacional colombiano con la "Constitución de la República de Colombia", dada en el primer Congreso General de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta en 1821 y se dictan otras disposiciones"., la cual se publicó en la Gaceta 399 de 2021.</p> <p>Los argumentos presentados por los ponentes fueron los siguientes: (i) Desconocimiento del principio de unidad de materia legislativa en proyectos de ley de honores; (ii) la exposición de motivos no hace referencia al impacto fiscal de las normas; (iii) desconocimiento del principio de legalidad en el gasto público y; (iv) la existencia de un proyecto de ley en curso con equiparable objeto y contenido sin las falencias mencionadas.</p> <p>El veintiuno (21) de mayo de 2021, se celebró sesión ordinaria en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. En dicha sesión se debatió el proyecto de ley de la referencia, sin embargo, los autores y ponentes del proyecto en Senado expresaron diferentes preocupaciones frente a la ponencia negativa. Esto llevó a la Comisión Segunda a crear una comisión accidental para analizar nuevamente el Proyecto de Ley 184 de 2019 Senado, No. 494 de 2020 Cámara.</p> <p>Esta subcomisión está integrada por:</p> <p>H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo.</p> <p>H.R. Anatólio Hernández Lozano.</p> <p>H.R. Abel David Jaramillo Largo.</p> <p>II. Desarrollo de las reuniones de la subcomisión.</p> <p>El dos (2) de junio de 2021, se llevó a cabo una reunión, en la cual se citó a los diferentes autores y ponentes del Proyecto de Ley de la referencia donde participó el Honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez. En dicha reunión, el Senador Sanguino propuso unas modificaciones al texto para solventar las diferentes problemáticas planteadas en el informe de ponencia negativo.</p> <p>El cuatro (4) de junio de 2021, se realizó una socialización de la propuesta presentada por el Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez, a la cual se le realizaron ciertos ajustes que se discriminan en el próximo capítulo y en el pliego de modificaciones.</p> <p>III. Consideraciones sobre las modificaciones a presentar.</p> |
|---|---|

Las modificaciones propuestas en este informe de subcomisión tienen por objeto mejorar el proyecto de ley según los acuerdos establecidos con los autores y ponentes del proyecto de ley, mencionados previamente. Para ello, se realizaron tres tipos de modificaciones: *i)* se corrigieron los yerros evidenciados en el informe de ponencia negativo, esto es, respetar el principio de unidad de materia legislativa en un proyecto de ley de honores y respetar el principio de legalidad del gasto público; *ii)* sintetizar de mejor forma el contenido del articulado para lo cual se acordó eliminar algunos artículos; *iii)* por último, se hicieron mejoras de redacción.

A continuación se presentarán y justificarán las modificaciones hechas a cada artículo del proyecto de ley No. 184 de 2019 Senado, No. 494 de 2020 Cámara.

Sobre el artículo 2° “**Reconocimiento histórico**” se corrige un error de redacción debido a que faltaba una letra en una palabra.

En el artículo 3° que se titula “**Reconocimiento cultural**” se establecen los bienes de interés cultural a destacar con el presente proyecto de ley. La modificación propuesta se realiza para que los bienes determinados sean acordes con la resolución 1500 de 2012, expedida por el Ministerio de Cultura. Ello, para armonizar el proyecto de ley con el trabajo realizado por el Gobierno Nacional.

La modificación del artículo 4° “**Declaratoria del municipio beneficiario**” se limita a un ajuste de redacción que elimina una letra de más.

El artículo 5° “**Autorización**” se realizaron ajustes de redacción para que de su lectura se entienda con mayor detalle las autorizaciones concedidas al Gobierno Nacional para que realice gasto de recursos públicos. Para ello, se transcriben los artículos constitucionales pertinentes. Todo acorde con el principio de legalidad del gasto público.

El artículo 6° “**Reconocimientos materiales**” tal como fue aprobado por el Senado, se considera debe ser eliminado. Por cuanto, su contenido guarda idéntica finalidad con el artículo 5°. Se considera innecesario y carente de técnica legislativa mantener en una misma ley dos artículos con el mismo propósito. Por lo anterior, se propone su eliminación.

El artículo 6° propuesto en este informe tiene el mismo contenido del artículo 7° del texto aprobado en Senado, el cual se titula “**Fundamentación de los planes**”. La modificación al artículo es una simple corrección que se limita a incluir una letra que faltaba en una palabra.

El artículo 7° propuesto en el presente informe se titula “**Ámbito de aplicación**” las modificaciones propuestas se limitan a modificar la redacción para que su comprensión sea más sencilla y clara.

En el artículo 8° “**Monumentos**” se realizan modificaciones de redacción para dar mayor claridad a su lectura.

El artículo 10° del texto aprobado en Senado, el cual se denomina “**Del Congreso Constituyente de 1821, nacimiento del Estado Nacional colombiano**” se eliminó debido a que no cuenta con una finalidad clara. Desarrolla una idea confusa sobre exaltar el bicentenario de la expedición de la Constitución de Cúcuta de 1821 y diferentes lugares históricos ubicados en Villa del Rosario. Sin embargo, dichos reconocimientos son precisamente el objeto a desarrollar en el presente proyecto de ley. En ese sentido, a lo largo del mismo diferentes artículos establecen asuntos concretos para homenajear el Bicentenario de la Constitución. En conclusión, dada la carencia de una justificación para mantener el artículo se decidió eliminarlo.

El artículo 9° propuesto en el informe de la comisión accidental desarrolla los “**planes y programas**”. Este artículo, tal como fue aprobado en el Senado, contenía 19 numerales que corresponden a diversos planes y programas que deberían tener por finalidad rendir homenaje al bicentenario por la expedición de la Constitución de Cúcuta de 1821. No obstante, como fue presentado en el informe de ponencia negativo para primer debate en Cámara de Representantes, 10 literales (planes y programas) no guardan relación directa con el objeto del proyecto de ley. Por tanto, de aprobarlos se desconocería el principio de unidad de materia legislativa en las leyes de honores. Es así que, en el presente informe se propone eliminar 9 literales que no guardan relación con el objeto del proyecto de ley. Con dicha medida se subsana uno de los vicios del proyecto de ley. Adicional, se realiza un ajuste de ortografía.

Por último, se hace la aclaración que el literal P del artículo 11 aprobado en el Senado traía un error de transcripción, por lo tanto se decidió mejorar la redacción del artículo e incluir las obras que se deben mejorar. En la propuesta presentada en el presente informe el literal p corresponde al literal h.

Al artículo 10° propuesto en este informe “**Comisión Especial Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta 1821**” se le realizaron varias modificaciones. La primera se fundamenta en que la redacción no se ajustaba al principio de legalidad en el gasto público. Por ello, se modificó para que se ajustará a dicho principio. Como segunda modificación se agregó a las funciones de la Comisión, la de realizar veeduría sobre la ejecución de los planes y programas que contiene el proyecto de ley.

Por tercera modificación, se acordó unificar el contenido de este artículo con el del artículo 14° del texto aprobado en Senado, este se titula “**Junta de seguimiento**” La decisión se tomó debido a que las funciones tanto de la “**Comisión Especial Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta 1821**” como de “**Junta de seguimiento**” son en esencia las mismas. En ese sentido, es ineficiente, innecesario e inútil mantener dos entidades para desempeñar las mismas funciones. Situación que justifica unificar los artículos.

La última modificación al artículo se realiza porque el texto aprobado en Senado tenía dos errores: *i.)* nombraba un Fondo de Cultura, el Fondo al que hace referencia en realidad se denomina Fondo Bicentenario, según lo consagrado en el artículo 16° del texto aprobado

en Senado; *ii.)* indica que el mismo fondo se consagra en el artículo 13, cuando en el texto aprobado en Senado se encuentra en el artículo 16 y en el texto propuesto en este informe en el artículo 12.

Las modificaciones hechas al artículo 11 del presente informe “**Integración de la Comisión Especial Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta 1821**” se encaminan a: *i.)* en el literal a.) incluir el género masculino al cargo de Vicepresidenta porque si bien en la actualidad el cargo lo ocupa una mujer, los planes y programas a los que la Comisión hará seguimiento no se limitarán al presente Gobierno porque algunos requieren más tiempo; *b.)* la segunda modificación es la inclusión de 5 literales adicionales a los propuestos en el texto aprobado en Senado. La medida se justifica en que se decidió unificar los contenidos del presente artículo con el artículo 15° “**Conformación de la Junta de Seguimiento**” del texto aprobado en Senado. Debido a que, al unificar los artículos que tratan sobre la “**Comisión Especial Constitución Villa del Rosario**” y la “**Junta de seguimiento**” debe unificarse los miembros que integran ambas entidades. Lo cual fue sencillo dado que los integrantes de ambas eran los mismos con excepción de cuatro (4) que son los literales adicionales que se incluyen en el artículo. Por otra parte, hay un integrante más: el representante de la ciudadanía, que se incluyó por decisión de la comisión accidental. Como medida que genera participación directa de la comunidad.

Como se indicó en los párrafos anteriores los artículos 14 “**Junta de seguimiento**” y 15 “**Conformación de la Junta de Seguimiento**” del texto aprobado en Senado fueron eliminados para evitar la creación de dos entidades diferentes pero con las mismas funciones.

El artículo 12 propuesto por el informe de la comisión accidental “**Del Fondo Bicentenario de la Constitución de Cúcuta 1821**” se le realizaron modificaciones tendientes a respetar el principio de legalidad en el gasto público. Por ello, su redacción se modifica para que no se realicen órdenes al Gobierno Nacional.

Al artículo 13 propuesto en este informe no se le realiza ninguna modificación. Queda el mismo contenido del artículo 17 del texto aprobado en Senado.

Por último, al artículo 14 del texto propuesto en el presente informe tampoco se le realiza ninguna modificación. Con lo cual, queda el mismo contenido del artículo 18 del texto aprobado en Senado.

IV. Pliego de Modificaciones del Articulado.

Presentamos a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el siguiente pliego de modificaciones:

Modificaciones Propuestas al Articulado
(Negrilla = Inclusión Texto Nuevo // Tachado = Texto Excluido)

| Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República. | Texto propuesto para Primer Debate en la Cámara de Representantes. | Justificación. |
|--|---|--|
| Artículo 1º. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario del Nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, y a su vez, rendir homenaje y declarar patrimonio al municipio de Villa del Rosario, que fue sede de aquel trascendental hecho histórico que fundó nuestra Patria. | Artículo 1º. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario del Nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, y a su vez, rendir homenaje y declarar patrimonio al municipio de Villa del Rosario, que fue sede de aquel trascendental hecho histórico que fundó nuestra Patria. | No se realizan modificaciones, se mantiene igual al texto aprobado en la Plenaria del Senado. |
| Artículo 2º. Reconocimiento Histórico. La Nación reconoce y exalta el valor histórico y patrimonial del departamento Norte de Santander y al municipio de Villa del Rosario como sede del Congreso Constituyente de 1821, cuna del General Francisco de Paula Santander, de cuyas deliberaciones y trabajo legislativo surgió la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, el pabellón nacional, el escudo de armas, se crearon 4 secretarías que actualmente son ministerios, y estas fueron del interior, relaciones exteriores, guerra y marina, hacienda, con posterioridad a la sanción de la primera Constitución de la República de Colombia y como primer decreto del poder ejecutivo el día 07 de Octubre de 1821 que creó el Estado Nacional colombiano, más | Artículo 2º. Reconocimiento Histórico. La Nación reconoce y exalta el valor histórico y patrimonial del departamento Norte de Santander y al municipio de Villa del Rosario como sede del Congreso Constituyente de 1821, cuna del General Francisco de Paula Santander, de cuyas deliberaciones y trabajo legislativo surgió la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, el pabellón nacional, el escudo de armas, se crearon 4 secretarías que actualmente son ministerios, y estas fueron del interior, relaciones exteriores, guerra y marina, hacienda, con posterioridad a la sanción de la primera Constitución de la República de Colombia y como primer decreto del poder ejecutivo el día 07 de Octubre de 1821, que creó el Estado Nacional colombiano, más | Se corrige un pequeño error de redacción porque se limitó escribir la letra l en una palabra. No se realizan más modificaciones. |

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
| <p>conocido como la Gran Colombia, integrada por las provincias emancipadas de antiguo virreinato de la Nueva Granada, de la Capitanía General de Venezuela y del antiguo reino de Quito, hoy república de Ecuador.</p> | <p>conocido como la Gran Colombia, integrada por las provincias emancipadas del Antiguo Virreinato de la Nueva Granada, de la Capitanía General de Venezuela y del Antiguo Reino de Quito, hoy República de Ecuador.</p> | | | <p>que componen el Complejo Histórico.</p> | |
| <p>Artículo 3º. Reconocimiento Cultural. La Nación reconoce y enaltece el valor cultural de Villa del Rosario, en especial sus plazas y complejo arquitectónico del Parque Gran Colombiano, la Casa Natal del General Francisco de Paula Santander, Museo de la Bagatela y demás bienes culturales y ambientales que lo componen; autorizando al Gobierno nacional, en coordinación con el Congreso de la República y las entidades territoriales pertinentes, para rendir homenaje y honores especiales al municipio de Villa del Rosario con motivo del Bicentenario del Nacimiento de la Nación Colombiana a celebrarse en 2021.</p> | <p>Artículo 3º. Reconocimiento Cultural. La Nación reconoce y enaltece el valor cultural del municipio de Villa del Rosario, según lo contemplado en la Resolución 1500 del 2012, "por la cual se aprueba Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario", otorgada por el Ministerio de Cultura, que comprende en su área de influencia los siguientes bienes de interés cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Bagatela. - La Casa Santander. - Estatua del General Santander. - Parque Gran Colombiano en su conjunto. - Ruinas de la capilla Santa Ana. - Templo histórico. - Árbol del tamarindo histórico. - Estación del ferrocarril. - Iglesia de Nuestra Señora del Rosario. - Casa de la Cultura. - Colegio Manuel Antonio Rueda Jara. - La Casona. - Demás bienes culturales y ambientales del municipio | <p>Se realizan modificaciones con el objetivo de que los reconocimientos culturales se encuentren en armonía con lo establecido en el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario.</p> <p>y se realiza un ajuste de redacción en el que se sugiere conjugar un verbo de mejor manera.</p> | | <p>en especial sus plazas y complejo arquitectónico del Parque Gran Colombiano, la Casa Natal del General Francisco de Paula Santander, Museo de la Bagatela y demás bienes culturales y ambientales que lo componen; autorizando al Gobierno nacional, en coordinación con el Congreso de la República y las entidades territoriales pertinentes, para rendir homenaje y honores especiales al municipio de Villa del Rosario con motivo del Bicentenario del Nacimiento de la Nación Colombiana a celebrarse en 2021.</p> <p>Parágrafo. Este reconocimiento cultural como la oficialización de los eventos de conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de la Nación colombiana se deberán estar verificando verificar por lo menos un año antes de la conmemoración de las efemérides en cuestión, y estarán bajo la responsabilidad y coordinación del Ministerio de Cultura.</p> | |
| <p>Parágrafo. Este reconocimiento cultural como la oficialización de los eventos de conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de la Nación colombiana se deberán estar verificando por lo menos un año antes de la conmemoración de las efemérides en cuestión, y estarán bajo la responsabilidad y coordinación del Ministerio de Cultura.</p> | | | <p>Artículo 4º. Declaratoria del municipio beneficiario. Declárase al municipio Villa del Rosario, sede del Congreso Constituyente de 1821, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte</p> | <p>Artículo 4º. Declaratoria del municipio beneficiario. Declárase al municipio Villa del Rosario, sede del Congreso Constituyente de 1821, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte</p> | <p>Se realiza un ajuste breve de redacción.</p> |
| <p>histórico a la Patria como cuna de la Nación colombiana.</p> <p>Artículo 5º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> | <p>histórico a la Patria como cuna de la Nación colombiana.</p> <p>Artículo 5º. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones y partidas presupuestales necesarias que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos de carácter vital y de interés nacional vinculados o definidos en función de la presente conmemoración.</p> | <p>Se realizan modificaciones que tienen como objetivo adecuar la redacción y precisar el marco normativo que guía las autorizaciones dispuestas en el presente proyecto de honores.</p> | <p>Artículo 7º. Fundamentación de los planes. Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en las Secretarías de Planeación del departamento Norte de Santander y el municipio Villa del Rosario para que guarden la coherencia debida con los planes de Desarrollo de las entidades territoriales contempladas o afectadas por la presente ley.</p> | <p>Artículo 6º. Fundamentación de los planes. Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno Nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales tendrán fundamentación técnica en las Secretarías de Planeación del departamento Norte de Santander y el municipio Villa del Rosario para que guarden la coherencia debida con los planes de Desarrollo de las entidades territoriales contempladas o afectadas por la presente ley.</p> | <p>Se realiza una breve modificación de redacción.</p> |
| <p>Artículo 6º. Reconocimientos materiales. Autorízase al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 150, numeral 9, los artículos 288, 334, 341 y 359, numeral 3, y el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia; las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema General de Regalías, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos de carácter vital y de interés nacional vinculados o definidos en función de la presente conmemoración.</p> | <p>Artículo 6º. Reconocimientos materiales. Autorízase al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 150, numeral 9, los artículos 288, 334, 341 y 359, numeral 3, y el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia; las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema General de Regalías, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos de carácter vital y de interés nacional vinculados o definidos en función de la presente conmemoración.</p> | <p>Se propone la eliminación de este artículo debido a su contenido similar con el artículo 5º. Por lo tanto, se unifican los criterios relevantes de ambos artículos en un único artículo.</p> | <p>Artículo 8º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables al departamento Norte de Santander y al municipio de Villa del Rosario, definidos en el artículo 2º de la presente ley, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.</p> | <p>Artículo 7º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables al departamento Norte de Santander y al municipio de Villa del Rosario ubicado en el departamento de Norte de Santander, definidos en el artículo 2º de la presente ley, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.</p> | <p>Se realizan modificaciones con el objetivo de adecuar la redacción del articulado.</p> |
| | | | <p>Artículo 9º. Monumentos. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los monumentos y escenarios del Parque Gran Colombiano, Parque Histórico, Plazoleta del Templo Histórico, Plazoleta del</p> | <p>Artículo 8º. Monumentos. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los monumentos y escenarios del Parque Gran Colombiano, Templo Histórico, Plazoleta del Tamarindo, Museo Nacional La</p> | <p>Se realicen simples ajustes de redacción.</p> |

| | | | | | | |
|---|--|--|---|---|---|--|
| <p>Tamarindo, Museo Nacional La Bagatela y Casa Natal del General Francisco de Paula Santander y demás elementos patrimoniales e identitarios del Centro o Complejo Histórico de Villa del Rosario, donde sesionaron los miembros del Congreso constituyente de 1821, en concordancia con el plan especial de manejo y protección de Villa del Rosario, Resolución 1500 de 2012; que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.</p> | <p>Bagatela y Casa Natal del General Francisco de Paula Santander y demás elementos patrimoniales e identitarios del Centro o Complejo Histórico de Villa del Rosario, donde sesionaron los miembros del Congreso constituyente de 1821, en concordancia con el plan especial de manejo y protección de Villa del Rosario, contenido en la Resolución 1500 de 2012 del Ministerio de Cultura o cualquier resolución que la modifique, que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.</p> | <p>Se propone la eliminación del artículo dado que, de la lectura del mismo no se evidencia que este cuente con una finalidad clara para exaltar, conmemorar o recordar los asentamientos y plazas públicas donde se llevó el proceso constituyente de 1821.</p> <p>Finalmente, los reconocimientos históricos ya se encuentran establecidos en diferentes artículos del presente proyecto. De hecho, esa es la finalidad del proyecto de ley.</p> | <p>universal del pueblo como la Gran Colombia.</p> | <p>Artículo 11º. Planes y programas. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la recuperación y protección especial del Patrimonio Histórico y Cultural de la región Rosariense, con destino a la realización de proyectos de impacto en la salvaguarda, preservación y divulgación de la memoria histórica, documental, arqueológica y arquitectónica de los municipios beneficiarios de la presente ley.</p> <p>a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación.</p> | <p>Artículo 9º. Planes y programas. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la recuperación y protección especial del Patrimonio Histórico y Cultural de la región Rosariense, con destino a la realización de proyectos de impacto en la salvaguarda, preservación y divulgación de la memoria histórica, documental, arqueológica y arquitectónica del municipio beneficiario de la presente ley.</p> <p>Los planes y programas del presente artículo son los siguientes:</p> <p>a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación.</p> <p>El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico, cultural y educativo de Norte de Santander y los municipios beneficiarios de esta ley. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será el encargado de coordinar este plan. Los desarrollos de este plan se enmarcan en los ámbitos del PACTO POR LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN: UN SISTEMA PARA CONSTRUIR EL CONOCIMIENTO DE LA COLOMBIA DEL FUTURO.</p> | <p>Se eliminan los literales a, b, c, d, e, g, j, k, l, debido a que algunos planes y/o programas no guardan relación con el objeto del proyecto con lo cual se vulnera el principio de unidad de materia legislativa. Por ende, de los 19 planes y programas propuestos inicialmente se mantienen 10 de estos, los cuales corresponden a los literales f, h, i, m, n, ñ, o, p, q, r.</p> <p>Se hace la aclaración que el literal P del artículo 11 aprobado en el Senado traía un error de transcripción, por lo tanto se decidió mejorar la redacción del artículo e incluir las obras que se deben mejorar.</p> <p>Finalmente, se realizaron ajustes generales de redacción y ortografía.</p> |
| <p>Artículo 10º. Del Congreso Constituyente de 1821, nacimiento del Estado Nacional colombiano. Corresponde a los asentamientos y plazas públicas del municipio sede del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, en especial el Complejo Histórico del Parque Gran colombiano, Museo Nacional La Bagatela y Casa Natal del General Francisco de Paula Santander en Villa del Rosario, donde comparecieron los representantes o diputados de las provincias recién emancipadas, con la misión y obra de redactar el marco jurídico del nuevo Estado Nacional, dando nacimiento y fundación a aquella extraordinaria primera república de Colombia, más conocida en la cultura y el saber</p> | <p>Artículo 10º. Del Congreso Constituyente de 1821, nacimiento del Estado Nacional colombiano. Corresponde a los asentamientos y plazas públicas del municipio sede del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, en especial el Complejo Histórico del Parque Gran colombiano, Museo Nacional La Bagatela y Casa Natal del General Francisco de Paula Santander en Villa del Rosario, donde comparecieron los representantes o diputados de las provincias recién emancipadas, con la misión y obra de redactar el marco jurídico del nuevo Estado Nacional, dando nacimiento y fundación a aquella extraordinaria primera república de Colombia, más conocida en la cultura y el saber universal del pueblo como la Gran Colombia.</p> | <p>Finalmente, los reconocimientos históricos ya se encuentran establecidos en diferentes artículos del presente proyecto. De hecho, esa es la finalidad del proyecto de ley.</p> | <p>El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico, cultural y educativo de Norte de Santander y los municipios beneficiarios de esta ley. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será el encargado de coordinar este plan. Los desarrollos de este plan se enmarcan en los ámbitos del PACTO POR LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN: UN SISTEMA PARA CONSTRUIR EL CONOCIMIENTO DE LA COLOMBIA DEL FUTURO.</p> | <p>a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación.</p> <p>El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico, cultural y educativo de Norte de Santander y los municipios beneficiarios de esta ley. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será el encargado de coordinar este plan. Los desarrollos de este plan se enmarcan en los ámbitos del PACTO POR LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN:</p> | <p>Finalmente, se realizaron ajustes generales de redacción y ortografía.</p> | |
| <p>b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. El Gobierno nacional de acuerdo con las acciones y metas trazadas en el Documento CONPES 3988 Tecnologías para aprender: política nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales, dispondrá las acciones necesarias para aumentar el uso de las tecnologías digitales en las instituciones educativas del sector público de los municipios señalados en el artículo 2º de la presente ley.</p> <p>c) Plan piloto para el desarrollo y empoderamiento institucional. El Gobierno nacional ejecutará las acciones administrativas, presupuestales, directivas y de coordinación pertinentes para la realización efectiva del Pacto por una Gestión Pública Efectiva, instituciones modernas y capaces de promover el Programa de Incentivos para Desarrollo Económico y Social en el municipio de Villa del Rosario beneficiaria de la presente Ley.</p> <p>d) Programa de infraestructura en educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de mega-colegios, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de</p> | <p>UN SISTEMA PARA CONSTRUIR EL CONOCIMIENTO DE LA COLOMBIA DEL FUTURO.</p> <p>b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. El Gobierno nacional de acuerdo con las acciones y metas trazadas en el Documento CONPES 3988 Tecnologías para aprender: política nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales, dispondrá las acciones necesarias para aumentar el uso de las tecnologías digitales en las instituciones educativas del sector público de los municipios señalados en el artículo 2º de la presente ley.</p> <p>e) Plan piloto para el desarrollo y empoderamiento institucional. El Gobierno nacional ejecutará las acciones administrativas, presupuestales, directivas y de coordinación pertinentes para la realización efectiva del Pacto por una Gestión Pública Efectiva, instituciones modernas y capaces de promover el Programa de Incentivos para Desarrollo Económico y Social en el municipio de Villa del Rosario beneficiaria de la presente Ley.</p> <p>d) Programa de infraestructura en educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de mega-colegios, recuperación de</p> | <p>Finalmente, los reconocimientos históricos ya se encuentran establecidos en diferentes artículos del presente proyecto. De hecho, esa es la finalidad del proyecto de ley.</p> | <p>las instituciones educativas del sector público para municipio Villa del Rosario por donde se realizó el Congreso Constituyente de 1821. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales, en el marco del Pacto por la Equidad: Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, expresado en la Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>En el caso de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a los constituyentes que deliberaron y redactaron la Constitución Política de 1821, 80 leyes más, crearon cuatro secretarías, otorgaron el escudo de armas y el pabellón nacional con la cual se fundó o dio nacimiento al Estado nacional colombiano.</p> <p>e) Programa de incentivos. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para crear programas de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán este</p> | <p>plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público para municipio Villa del Rosario por donde se realizó el Congreso Constituyente de 1821. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales, en el marco del Pacto por la Equidad: Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, expresado en la Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>En el caso de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a los constituyentes que deliberaron y redactaron la Constitución Política de 1821, 80 leyes más, crearon cuatro secretarías, otorgaron el escudo de armas y el pabellón nacional con la cual se fundó o dio nacimiento al Estado nacional colombiano.</p> <p>e) Programa de incentivos. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para crear programas de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de</p> | <p>Finalmente, se realizaron ajustes generales de redacción y ortografía.</p> | |

| | | | | | |
|--|---|--|---|---|--|
| <p>programa, tal como se contempla en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. Campo con progreso: Una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>f) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación y habilitación de vías terciarias y secundarias, en especial aquellas que convergen en las plazas sede del Congreso Constituyente de 1821, como lo es la carretera Villa del Rosario-Ragonvalia- Herrán que intercomunique estos asentamientos y zonas productivas con la capital del departamento. El Ministerio de Transporte coordinará este programa, para lo cual deberá interactuar con la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE) de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía del PACTO POR EL TRANSPORTE Y LA LOGÍSTICA PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL: La movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de</p> | <p>Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán este programa, tal como se contempla en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. Campo con progreso: Una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>a) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación y habilitación de vías terciarias y secundarias, en especial aquellas que convergen en las plazas sede del Congreso Constituyente de 1821, como lo es la carretera Villa del Rosario-Ragonvalia- Herrán que intercomunique estos asentamientos y zonas productivas con la capital del departamento. El Ministerio de Transporte coordinará este programa, para lo cual deberá interactuar con la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE) de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía del PACTO POR EL TRANSPORTE Y LA LOGÍSTICA PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL: La movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la</p> | | <p>vida, consagrados en la Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>g) Plan integral de mejoramiento social en el municipio de Villa del Rosario. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales de recursos para la construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán este programa, con arreglo al Pacto por la Equidad: Vivienda y entornos dignos e incluyentes y salud para todos con calidad y eficiencia, Ley 1955 de mayo 25 de 2019. La construcción de vivienda urbana y rural que se realice en este plan deberá guardar relación con los lineamientos de la política pública de vivienda.</p> <p>h) Programa de Protección y Promoción de Nuestra Cultura Regional y Local como componente vital de la cultura nacional colombiana. El Gobierno está autorizado para incluir los apropiaciones presupuestales de recursos para adelantar proyectos específicos conducentes a la recuperación, salvaguarda, conocimiento y divulgación de las expresiones</p> | <p>competitividad y la calidad de vida, consagrados en la Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>g) Plan integral de mejoramiento social en el municipio de Villa del Rosario. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales de recursos para la construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán este programa, con arreglo al Pacto por la Equidad: Vivienda y entornos dignos e incluyentes y salud para todos con calidad y eficiencia, Ley 1955 de mayo 25 de 2019. La construcción de vivienda urbana y rural que se realice en este plan deberá guardar relación con los lineamientos de la política pública de vivienda.</p> <p>b) Programa de Protección y Promoción de Nuestra Cultura Regional y Local como componente vital de la cultura nacional colombiana. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir las apropiaciones presupuestales de recursos para adelantar proyectos específicos conducentes a la recuperación, salvaguarda, conocimiento y</p> | |
| <p>culturales regionales y locales, así como de los elementos identitarios de sus pueblos; realizando acciones para proteger el Patrimonio Cultural y fortalecer su función social, tal como lo establece el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y desarrollo de la Economía Naranja, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>Se autoriza al municipio de Villa del Rosario para realizar los eventos culturales en el área de influencia para promoción de tan magno evento y durante las fechas que pueda considerar de mayor importancia desde la instalación del congreso constituyente hasta el 14 de octubre, fecha de cierre de las sesiones del congreso de 1821.</p> <p>i) Programa de fortalecimiento turístico. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos del Municipio de Villa del Rosario objeto de la presente ley. Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán este programa, tal como se expresa en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. El Turismo: El</p> | <p>divulgación de las expresiones culturales regionales y locales, así como de los elementos identitarios de sus pueblos; realizando acciones para proteger el Patrimonio Cultural y fortalecer su función social, tal como lo establece el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y desarrollo de la Economía Naranja, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>Se autoriza al municipio de Villa del Rosario para realizar los eventos culturales en el área de influencia para promoción de tan magno evento y durante las fechas que pueda considerar de mayor importancia desde la instalación del Congreso Constituyente hasta el 14 de octubre, fecha de cierre de las sesiones del Congreso de 1821.</p> <p>c) Programa de fortalecimiento turístico. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos del Municipio de Villa del Rosario objeto de la presente ley. Los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Transporte coordinarán este programa, tal como se expresa en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros</p> | | <p>propósito que nos une, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>j) Programa de protección ambiental. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la protección de los recursos naturales no renovables y la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará este programa en interacción con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, CORPONOR. Pacto por la Sostenibilidad: Producir conservando y conservar produciendo, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>k) Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para brindar capacitación y asistencia técnica a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará este programa. Pacto por los Recursos Minero-energéticos para el Crecimiento Sostenible y la Expansión de Oportunidades: Desarrollo minero-energético con responsabilidad social y ambiental, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>l) Plan de apoyo a docentes. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro</p> | <p>talentos. El Turismo: El propósito que nos une, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>j) Programa de protección ambiental. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la protección de los recursos naturales no renovables y la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará este programa en interacción con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, CORPONOR. Pacto por la Sostenibilidad: Producir conservando y conservar produciendo, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>k) Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para brindar capacitación y asistencia técnica a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará este programa. Pacto por los Recursos Minero-energéticos para el Crecimiento Sostenible y la Expansión de Oportunidades: Desarrollo minero-energético con responsabilidad social y ambiental, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>l) Plan de apoyo a docentes. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de</p> | |

| | | |
|--|--|--|
| <p>de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para que los estudiantes, docentes y personajes representativos de las fuerzas vivas del Municipio de Villa del Rosario adelanten estudios de maestría y doctorado, tanto en Colombia como en el exterior. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales, priorizando los programas y áreas del conocimiento a apoyar en función de las necesidades de desarrollo científico, académico e investigativo que la región necesita.</p> <p>m) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de los Bienes de Interés Cultural (BIC) Templo Histórico, Casa Natal del General Santander, Museo la Bagatela, Estación del Ferrocarril K-14, entre otros bienes arquitectónicos de Interés Cultural de la Nación ubicados en Villa del Rosario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>n) Plan de conservación y divulgación de documentación histórica. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la Recuperación,</p> | <p>las próximas apropiaciones presupuestales recursos para que los estudiantes, docentes y personajes representativos de las fuerzas vivas del Municipio de Villa del Rosario adelanten estudios de maestría y doctorado, tanto en Colombia como en el exterior. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales, priorizando los programas y áreas del conocimiento a apoyar en función de las necesidades de desarrollo científico, académico e investigativo que la región necesita.</p> <p>d) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de los Bienes de Interés Cultural (BIC) Se deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los siguientes bienes: Templo Histórico, Casa Natal del General Santander, Museo la Bagatela, Estación del Ferrocarril K-14, entre otros bienes arquitectónicos de Interés Cultural de la Nación ubicados en Villa del Rosario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>e) Plan de conservación y divulgación de documentación histórica. El Gobierno Nacional</p> | |
| <p>edición de una obra colectiva como aporte significativo y renombre ante la comunidad académica, tanto nacional como internacional. Este Consejo Académico arbitrará los eventos académicos a realizar, como los contenidos y edición bibliográfica de la obra del Bicentenario del Nacimiento de la Nación colombiana. Deberán convocarse investigadores y profesionales en las áreas de historia, antropología, sociología, ciencia política, economía y derecho, entre otras disciplinas que integren la Obra. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>o) Obra Historiográfica de Villa del Rosario. Realización de un estudio historiográfico integral, crítico y bien documentado por profesionales o expertos en historia sobre el devenir histórico de Villa del Rosario en todos los tiempos; editado, ilustrado y publicado con amplia divulgación, en especial entre los Rosariense y su sistema educativo, para fundamento de su cultura e identidad regional y local.</p> <p>p) Obras Específicas para Villa del Rosario. Planear, estudiar y ejecutar para la población y</p> | <p>Consejo Académico y Editorial como un equipo académico que se encargará de la convocatoria y concreción de autores para la edición de una obra colectiva como aporte significativo y renombre ante la comunidad académica, tanto nacional como internacional. Este Consejo Académico arbitrará los eventos académicos a realizar, como los contenidos y edición bibliográfica de la obra del Bicentenario del Nacimiento de la Nación colombiana. Deberán convocarse investigadores y profesionales en las áreas de historia, antropología, sociología, ciencia política, economía y derecho, entre otras disciplinas que integren la Obra. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>g) Obra Historiográfica de Villa del Rosario. Se realizará un estudio historiográfico integral, crítico y bien documentado por profesionales o expertos en historia sobre el devenir histórico de Villa del Rosario en todos los tiempos; editado, ilustrado y publicado con amplia divulgación, en especial entre los Rosarienses y su sistema educativo, para fundamento de su cultura e identidad regional y local.</p> | |
| <p>Restauración, Sistematización del archivo eclesiástico de la parroquia de nuestra señora del Rosario y todos los acervos documentales que se encuentren en riesgo de deterioro por carencia de los medios de conservación y preservación adecuados. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>ñ) Plan de producción de bibliografía histórica. Edición de Obra Historiográfica Colectiva que dé cuenta del nacimiento de la Nación colombiana y su devenir histórico a lo largo de sus 200 años. Edición de lujo como pieza bibliográfica conmemorativa e impresión rústica de divulgación ampliada, dirigida al sistema educativo, red de bibliotecas públicas, depósito legal, centros de documentación y servicios culturales, como para la ciudadanía en general. La Obra Historiográfica deberá ser divulgada por los medios de difusión y portales de las entidades del Estado como de un portal web dedicado para tal fin. Para el efecto se integrará un Consejo Académico y Editorial como un equipo académico que se encargará de la convocatoria y concreción de autores para la</p> | <p>está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la R recuperación, R restauración, S sistematización del archivo eclesiástico de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario y todos los acervos documentales que se encuentren en riesgo de deterioro por carencia de los medios de conservación y preservación adecuados. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>f) Plan de producción de bibliografía histórica. Se realizará una edición de Obra Historiográfica Colectiva que dé cuenta del nacimiento de la Nación colombiana y su devenir histórico a lo largo de sus 200 años. También se realizará una edición de lujo como pieza bibliográfica conmemorativa e impresión rústica de divulgación ampliada, dirigida al sistema educativo, red de bibliotecas públicas, depósito legal, centros de documentación y servicios culturales, como para la ciudadanía en general. La Obra Historiográfica deberá ser divulgada por los medios de difusión y portales de las entidades del Estado como de un portal web dedicado para tal fin. Para tal efecto, se integrará un</p> | |
| <p>sociedad de Villa del Rosario, sede del Congreso Constituyente de Cúcuta de 1821 las siguientes obras conmemorativas del nacimiento de la Nación colombiana en este suelo:</p> <p>q) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, el Congreso de la República, la Gobernación del departamento Norte de Santander y la alcaldía del municipio de Villa del Rosario donde se adelantó el Congreso constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta en 1821, se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las sesiones del Congreso Constituyente. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y exposiciones museísticas como eventos académicos. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para tal efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Panamá y Colombia en la fecha de promulgación de la Constitución de 1821 en Villa del Rosario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía</p> | <p>h) Obras Específicas para Villa del Rosario. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales, recursos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Reconstrucción del segundo piso del Museo Nacional la Bagatela. -Recuperación y restauración de los bienes de interés cultural que se encuentran dentro del complejo histórico de Villa del Rosario. - Recuperación y construcción del Cuartel General de Villa del Rosario. - Adquisición del lote adjunto al Museo Nacional la Bagatela para la construcción del Monumento Paseo de los Próceres. -Reconstrucción del monumento denominado Mesón de Tres Esquinas. -Restauración de la Estación del Ferrocarril K-14 de Villa del Rosario. <p>i) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, el Congreso de la República, la Gobernación del departamento Norte de Santander y la Alcaldía del municipio de Villa del Rosario donde se adelantó el Congreso constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta en 1821, se realizarán eventos conmemorativos según el</p> | |

| | | |
|--|--|--|
| <p>Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>r) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales anfitrionas del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del a) al r) del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente, con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno Nacional las Secretarías de Planeación, de Cultura y Educación del departamento Norte de Santander, como de los municipios de Villa del Rosario y San José de Cúcuta dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> | <p>cronograma que para tal efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las sesiones del Congreso Constituyente. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y exposiciones museísticas como eventos académicos. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para tal efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Panamá y Colombia en la fecha de promulgación de la Constitución de 1821, en Villa del Rosario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía</p> <p>Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>j) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades del ente territorial anfitrión del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del a) al j) del presente artículo anterior</p> | |
| <p>Artículo 13º. Integración de la Comisión Especial Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta 1821. La Comisión estará integrada por:</p> <p>a) La Señora Vice-Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá.</p> <p>b) Los ministros de Cultura, Educación, Relaciones Exteriores, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Defensa; o sus delegados.</p> <p>c) Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación.</p> <p>d) El Gobernador del departamento de Norte de Santander.</p> <p>e) El alcalde de Villa del Rosario.</p> <p>f) El Presidente de la Academia Colombiana de Historia.</p> | <p>Artículo 11º. Integración de la Comisión Especial Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta 1821. La Comisión estará integrada por:</p> <p>a) La (el) Señora Vice-Presidenta (e) de la República o su delegado, quien la presidirá.</p> <p>b) Los ministros de Cultura, Educación, Relaciones Exteriores, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Defensa; o sus delegados.</p> <p>c) Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación.</p> <p>d) El Gobernador del departamento de Norte de Santander.</p> <p>e) El alcalde de Villa del Rosario.</p> <p>f) El Presidente de la Academia Colombiana de Historia.</p> | <p>funciones y finalidades. En ese sentido no se justifica tener dos entidades diferentes para desarrollar lo mismo.</p> <p>Hubo una corrección al artículo en el sentido de modificar el Número del artículo al que hace referencia el Fondo Bicentenario ya que no es el 13 sino el 16 y no se llama Fondo Cultura sino Fondo Bicentenario.</p> <p>Se realiza modificación al literal a.) en el sentido de no establecer un rol femenino al cargo del vicepresidente. Dado que, si bien en la actualidad el cargo lo ejerce una mujer en el futuro es probable que un hombre ocupe el cargo y la junta de seguimiento a estas sus funciones se estima que perdure por varios años.</p> <p>Se incluyen cinco (5) literales adicionales, los literales i.), j.), k.), l.) y m.). Lo anterior, debido a que no se excluirá a ningún actor de los artículos que se eliminarán y desarrollan la Junta de Seguimiento (artículos 14 y 15). Por su parte, el literal k.) es un actor nuevo que se incluye: un representante de la</p> |
| <p>Artículo 12º. Comisión Especial Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta 1821. Créase una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario del nacimiento del Estado nacional colombiano que habrá de celebrarse en el año 2021.</p> <p>Esta Comisión, además de lo establecido en el inciso anterior, realizará un acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los recursos destinados para el Fondo Cultural que se establece en el artículo 13 de la presente ley.</p> | <p>deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente, con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno Nacional las Secretarías de Planeación, de Cultura y Educación del departamento Norte de Santander, como de los municipios de Villa del Rosario y San José de Cúcuta dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo 10º. Comisión Especial Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta 1821. Créase una Comisión Especial para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente Ley, se conformará la Comisión Especial encargada de apoyar, y hacer veeduría al Gobierno Nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario del nacimiento del Estado nacional colombiano que habrá de celebrarse en el año 2021.</p> <p>Esta Comisión, además de lo establecido en el inciso anterior, realizará un acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los recursos destinados para el Fondo Cultural Bicentenario que se establece en el artículo 12 de la presente ley.</p> | <p>La modificación es realizada con el objetivo de no establecer órdenes de creación de la Comisión Especial de Villa del Rosario y dejar en las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional la creación de la misma.</p> <p>Por otra parte se agrega como función de la Comisión hacer veeduría, lo cual se considera importante para proteger los recursos que se manejan en la implementación de los diferentes planes y programas que trae el proyecto de ley.</p> <p>Adicionalmente, se decidió unificar el contenido del artículo 14 con el 12 debido a que tanto la comisión (art. 12) como la junta (art. 14) tienen las mismas</p> |
| <p>g) Un representante de los historiadores facultativos de la región nortesantandereana.</p> <p>h) Invitados especiales como funcionarios técnicos, historiadores, representantes de los gremios o sector privado y miembros del cuerpo diplomático, entre otros.</p> <p>i.) El Rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en el Departamento.</p> <p>j.) Un representante de la Academia de Historia de Norte de Santander.</p> <p>k.) Un representante de la ciudadanía, quien deberá ser reconocido como líder en su comunidad.</p> <p>l.) Un representante de la Cámara de Comercio de San José de Cúcuta.</p> <p>m.) Un representante de la Red Departamental de Museos y/o Casas de Cultura, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión.</p> <p>Artículo 14º. Junta de Seguimiento. Para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente Ley, en el Departamento Norte de Santander se conformará una Junta Bicentenario con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.</p> | <p>g) Un representante de los historiadores facultativos de la región nortesantandereana.</p> <p>h) Invitados especiales como funcionarios técnicos, historiadores, representantes de los gremios o sector privado y miembros del cuerpo diplomático, entre otros.</p> <p>i.) El Rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en el Departamento.</p> <p>j.) Un representante de la Academia de Historia de Norte de Santander.</p> <p>k.) Un representante de la ciudadanía, quien deberá ser reconocido como líder en su comunidad.</p> <p>l.) Un representante de la Cámara de Comercio de San José de Cúcuta.</p> <p>m.) Un representante de la Red Departamental de Museos y/o Casas de Cultura, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión.</p> <p>Artículo 14º. Junta de Seguimiento. Para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente Ley, en el Departamento Norte de Santander se conformará una Junta Bicentenario con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.</p> | <p>ciudadanía, se incluye porque el proyecto de ley no comprende la participación de la ciudadanía y se considera fundamental que esta pueda ser representada.</p> <p>Se elimina el artículo con fundamento en el que artículo 12 crea una Comisión para el Bicentenario, la cual tiene en esencia las mismas funciones de la Junta del presente artículo. Por ello, no se justifica tener dos entidades para desempeñar las mismas funciones.</p> |

| | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|
| <p>Artículo 15º. Conformación de la Junta de Seguimiento. Está integrada por: el Gobernador, quien la presidirá; un delegado del Presidente de la República; un Senador y un representante a la Cámara, designados por las mesa directiva de la corporación respectiva; el rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en el Departamento; un representante de la Academia de Historia de Norte de Santander, un representante de la Cámara de Comercio de San José de Cúcuta; un representante de la Red Departamental de Museos y/o Casas de Cultura, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta y un representante del alcalde de Villa del Rosario sede del Bicentenario de la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821.</p> | <p>Artículo 15º. Conformación de la Junta de Seguimiento Pro Bicentenario. Está integrada por: el Gobernador, quien la presidirá; un delegado del Presidente de la República; un Senador y un representante a la Cámara, designados por las mesa directiva de la corporación respectiva; el rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en el Departamento; un representante de la Academia de Historia de Norte de Santander, un representante de la Cámara de Comercio de San José de Cúcuta; un representante de la Red Departamental de Museos y/o Casas de Cultura, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta y un representante del alcalde de Villa del Rosario sede del Bicentenario de la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821.</p> | <p>Se elimina el artículo por sustracción de materia ya que al eliminarse el artículo 14 que desarrolla la Junta de Seguimiento este artículo carece de objeto de regulación.</p> | <p>Artículo 17º. De la Administración del Fondo Bicentenario de Villa del Rosario 1821. Corresponde a la entidad que determine el Gobierno nacional la administración del Fondo Cultural BICENTENARIO.</p> | <p>Artículo 13º. De la Administración del Fondo Bicentenario de Villa del Rosario 1821. Corresponde a la entidad que determine el Gobierno Nacional la administración del Fondo Cultural BICENTENARIO.</p> | <p>No se realizan modificaciones, se mantiene igual al texto aprobado en la Plenaria de Senado.</p> |
| <p>Artículo 16º. Del Fondo Bicentenario de la Constitución de Cúcuta 1821. Créase un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado Bicentenario de la Constitución de Villa del Rosario 1821, que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.</p> | <p>Artículo 12º. Del Fondo Bicentenario de la Constitución de Cúcuta 1821. Podrá crearse un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado Bicentenario de la Constitución de Villa del Rosario 1821, que tiene por objeto contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.</p> | <p>La modificación es realizada con el objetivo de no establecer órdenes de creación del fondo y dejar como autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional la creación del Fondo en mención.</p> | <p>Artículo 18º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Artículo 14º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>No se realizan modificaciones, se mantiene igual al texto aprobado en la Plenaria de Senado.</p> |
| <p>sanción de la primera Constitución de la República de Colombia y como primer decreto del poder ejecutivo el día 07 de Octubre de 1821, que creó el Estado Nacional colombiano, más conocido como la Gran Colombia, integrada por las provincias emancipadas del Antiguo Virreinato de la Nueva Granada, de la Capitanía General de Venezuela y del Antiguo Reino de Quito, hoy República de Ecuador.</p> | | | <p>la coherencia debida con los planes de Desarrollo de las entidades territoriales contempladas o afectadas por la presente ley.</p> | | |
| <p>Artículo 3º. Reconocimiento Cultural. La Nación reconoce y enaltece el valor cultural del municipio de Villa del Rosario, según lo contemplado en la Resolución 1500 del 2012, "por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario", otorgada por el Ministerio de Cultura, que comprende en su área de influencia los siguientes bienes de interés cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Bagatela. - La Casa Santander. - Estatua del General Santander. - Parque Gran Colombiano en su conjunto. - Ruinas de la capilla Santa Ana. - Templo histórico. - Árbol del tamarindo histórico. - Estación del ferrocarril. - Iglesia de Nuestra Señora del Rosario. - Casa de la Cultura. - Colegio Manuel Antonio Rueda Jara. - La Casona. - Demás bienes culturales y ambientales del municipio que componen el Complejo Histórico. | | | <p>Artículo 7º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables al municipio de Villa del Rosario ubicado en el departamento de Norte de Santander, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.</p> | | |
| <p>Parágrafo. Este reconocimiento cultural como la oficialización de los eventos de conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de la Nación colombiana se deberán verificar por lo menos un año antes de la conmemoración de las efemérides en cuestión, y estarán bajo la responsabilidad y coordinación del Ministerio de Cultura.</p> | | | <p>Artículo 8º. Monumentos. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno Nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los monumentos y escenarios del Parque Grancolombiano, Templo Histórico, Plazoleta del Tamarindo, Museo Nacional La Bagatela y Casa Natal del General Francisco de Paula Santander y demás elementos patrimoniales e identitarios del Centro o Complejo Histórico de Villa del Rosario, donde sesionaron los miembros del Congreso constituyente de 1821, en concordancia con el plan especial de manejo y protección de Villa del Rosario, contenido en la Resolución 1500 de 2012 del Ministerio de Cultura o cualquier resolución que la modifique.</p> | | |
| <p>Artículo 4º. Declaratoria del municipio beneficiario. Declárase al municipio Villa del Rosario, sede del Congreso Constituyente de 1821, beneficiario de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico a la Patria como cuna de la Nación colombiana.</p> | | | <p>Artículo 9º. Planes y programas. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la recuperación y protección especial del Patrimonio Histórico y Cultural de la región Rosariense, con destino a la realización de proyectos de impacto en la salvaguarda, preservación y divulgación de la memoria histórica, documental, arqueológica y arquitectónica del municipio beneficiario de la presente ley.</p> | | |
| <p>Artículo 5º. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones y partidas presupuestales necesarias que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos de carácter vital y de interés nacional vinculados o definidos en función de la presente conmemoración.</p> | | | <p>Los planes y programas del presente artículo son los siguientes:</p> | | |
| <p>Artículo 6º. Fundamentación de los planes. Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno Nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales tendrán fundamentación técnica en las Secretarías de Planeación del departamento Norte de Santander y el municipio Villa del Rosario para que guarden</p> | | | <p>a) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación y habilitación de vías terciarias y secundarias, en especial aquellas que convergen en las plazas sede del Congreso Constituyente de 1821, como lo es la carretera Villa del Rosario-Ragonvalia-Herrán que intercomunique estos asentamientos y zonas productivas con la capital del departamento. El Ministerio de Transporte coordinará este programa, para lo cual deberá interactuar con la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE) de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía del PACTO POR EL TRANSPORTE Y LA LOGÍSTICA PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL: La movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida, consagrados en la Ley 1955 de mayo 25 de 2019.</p> <p>b) Programa de Protección y Promoción de Nuestra Cultura Regional y Local como componente vital de la cultura nacional colombiana. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir las apropiaciones presupuestales de recursos para adelantar proyectos específicos conducentes a la recuperación, salvaguarda, conocimiento y divulgación de las expresiones culturales regionales y locales, así como de los elementos identitarios de sus pueblos; realizando acciones para proteger el Patrimonio Cultural y fortalecer su función social, tal como lo establece el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y desarrollo de la Economía Naranja, Ley 1955 de mayo 25 de 2019. Se autoriza al municipio de Villa del Rosario para realizar los</p> | | |

eventos culturales en el área de influencia para promoción de tan magno evento y durante las fechas que pueda considerarse de mayor importancia desde la instalación del Congreso Constituyente hasta el 14 de octubre, fecha de cierre de las sesiones del Congreso de 1821.

c) Programa de fortalecimiento turístico. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos del Municipio de Villa del Rosario objeto de la presente ley. Los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Transporte coordinarán este programa, tal como se expresa en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. El Turismo: El propósito que nos une, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

d) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de los Bienes de Interés Cultural (BIC). Se deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los siguientes bienes: Templo Histórico, Casa Natal del General Santander, Museo la Bagatela, Estación del Ferrocarril K-14, entre otros bienes arquitectónicos de Interés Cultural de la Nación ubicados en Villa del Rosario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

e) Plan de conservación y divulgación de documentación histórica. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la recuperación, restauración, sistematización del archivo eclesiástico de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario y todos los acervos documentales que se encuentren en riesgo de deterioro por carencia de los medios de conservación y preservación adecuados. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

f) Plan de producción de bibliografía histórica. Se realizará una edición de Obra Historiográfica Colectiva que dé cuenta del nacimiento de la Nación colombiana y su devenir histórico a lo largo de sus 200 años. También se realizará una edición de lujo como pieza bibliográfica conmemorativa e impresión rústica de divulgación ampliada, dirigida al sistema educativo, red de bibliotecas públicas, depósito legal, centros de documentación y servicios culturales, como para la ciudadanía en general. La Obra Historiográfica deberá ser divulgada por los medios de difusión y portales de las entidades del Estado como de un portal web dedicado para tal fin. Para tal efecto, se integrará un Consejo Académico y Editorial como un equipo académico que se encargará de la convocatoria y concreción de autores para la edición de una obra colectiva como aporte significativo y renombre ante la comunidad académica, tanto nacional como internacional. Este Consejo Académico arbitrará los eventos académicos a realizar, como los contenidos y edición bibliográfica de la obra del Bicentenario del Nacimiento de la Nación colombiana. Deberán convocarse investigadores y profesionales en las áreas de historia, antropología, sociología, ciencia política, economía y derecho, entre otras disciplinas que integren la Obra. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

g) Obra Historiográfica de Villa del Rosario. Se realizará un estudio historiográfico integral, crítico y bien documentado por profesionales o expertos en historia sobre el devenir histórico de Villa del Rosario en todos los tiempos; editado, ilustrado y publicado con amplia divulgación, en especial entre los Rosarienses y su sistema educativo, para fundamento de su cultura e identidad regional y local.

h) Obras Específicas para Villa del Rosario. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales, recursos para:

- Reconstrucción del segundo piso del Museo Nacional la Bagatela.
- Recuperación y restauración de los bienes de interés cultural que se encuentran dentro del complejo histórico de Villa del Rosario.
- Recuperación y construcción del Cuartel General de Villa del Rosario.
- Adquisición del lote adjunto al Museo Nacional la Bagatela para la construcción del Monumento Paseo de los Próceres.
- Reconstrucción del monumento denominado Mesón de Tres Esquinas.
- Restauración de la Estación del Ferrocarril K-14 de Villa del Rosario.

i) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, el Congreso de la República, la Gobernación del departamento Norte de Santander y la Alcaldía del municipio de Villa del Rosario donde se adelantó el Congreso constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta en 1821, se realizarán eventos conmemorativos según el cronograma que para tal efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las sesiones del Congreso Constituyente. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y exposiciones museísticas como eventos académicos. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para tal efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Panamá y Colombia en la fecha de promulgación de la Constitución de 1821, en Villa del Rosario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

j) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades del ente territorial anfitrión del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional.

Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del a) al j) del presente artículo deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente, con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno Nacional las Secretarías de Planeación, de Cultura y Educación del departamento Norte de Santander, como de los municipios de Villa del Rosario y San José de Cúcuta dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 10°. Comisión Especial Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta 1821 Para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente Ley, se conformará la Comisión Especial encargada de apoyar, y hacer veeduría al Gobierno Nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario del nacimiento del Estado nacional colombiano que habrá de celebrarse en el año 2021.

Esta Comisión, además de lo establecido en el inciso anterior, realizará un acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los recursos destinados para el Fondo Bicentenario que se establece en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 11°. Integración de la Comisión Especial Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta 1821. La Comisión estará integrada por:

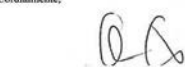
- a) La (e)l Vice-Presidenta (e) de la República o su delegado, quien la presidirá.
- b) Los ministros de Cultura, Educación, Relaciones Exteriores, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Defensa; o sus delegados.
- c) Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación.
- d) El Gobernador del departamento de Norte de Santander.
- e) El alcalde de Villa del Rosario.
- f) El Presidente de la Academia Colombiana de Historia.
- g) Un representante de los historiadores facultativos de la región nortesantandereana.
- h) Invitados especiales como funcionarios técnicos, historiadores, representantes de los gremios o sector privado y miembros del cuerpo diplomático, entre otros.
- i) El rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en el Departamento.
- j) Un representante de la Academia de Historia de Norte de Santander.
- k.) Un representante de la ciudadanía, quien deberá ser reconocido como líder en su comunidad.
- l.) Un representante de la Cámara de Comercio de San José de Cúcuta.
- m.) Un representante de la Red Departamental de Museos y/o Casas de Cultura, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 12°. Del Fondo Bicentenario de la Constitución de Cúcuta 1821. Podrá crearse, un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado Bicentenario de la Constitución de Villa del Rosario 1821, que tiene por objeto contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.

Artículo 13°. De la Administración del Fondo Bicentenario de Villa del Rosario 1821. Corresponde a la entidad que determine el Gobierno Nacional la administración del Fondo Cultural BICENTENARIO.

Artículo 14°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 489 DE 2020 CÁMARA, 212 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., junio de 2021

Doctor
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Presidente Comisión Séptima
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 489 de 2020 Cámara – 212 de 2019 Senado.

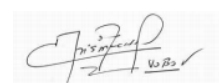
Respetado presidente,

En cumplimiento del honoroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 489 de 2020 Cámara – 212 de 2019 Senado, *“Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara
Ponente

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley fue radicado, el 01 de octubre de 2019, por los Honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Carlos Felipe Mejía Mejía, John Harold Suarez Vargas, Ciro Alejandro Ramírez Cortes, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Alejandro Corrales Escobar, Ruby Helena Chagui Spath, María del Rosario Guerra de la Espriella, Amanda Rocío González Rodríguez, Carlos Manuel Meisel Vergara, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Pérez Vásquez y Paloma Valencia Laserna.

Fue remitido a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República, siendo asignado como ponente único el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo; la ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta 1157 de 2019 y se aprobó el 03 de diciembre de 2019 por la mencionada comisión. Posteriormente, pasó a surtir trámite en la Plenaria del Senado de la República, siendo añadidos como ponentes los Senadores Laura Ester Fortich Sánchez, Eduardo Enrique Pulgar y Fabian Gerardo Castillo Suárez, quienes rindieron informe de ponencia para segundo debate que fue publicado en la Gaceta 3120 de 2020.

De tal forma, el proyecto de ley es remitido a la Honorable Cámara de Representantes y repartido a la Comisión Séptima, en la cual fueron designados como ponentes los Representantes Jhon Arley Murillo Benítez, Jairo Cristancho Tarache y Jairo Reinaldo Cala Suárez, quienes procedieron a presentar la respectiva ponencia que fue publicada en la Gaceta 493 de 2021. Posteriormente, el proyecto de ley fue discutido y aprobado en primer debate, por parte de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, el 02 de junio de 2021.

Surtido el Primer Debate, la Mesa Directiva de la Comisión procedió a designarnos como ponentes para Segundo Debate a los Representantes: Jhon Arley Murillo

Benítez, uan Diego Echavarría Sánchez (coordinadores) Jairo Cristancho Tarache y Jairo Reinaldo Cala Suárez.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa busca reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores ni afectar sus derechos y garantías adquiridas, mediante la modificación del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo. De forma tal plantea que: transcurrido un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en cuarenta y siete (47) horas semanales; pasados dos (2) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en cuarenta y seis (46) horas semanales y a partir del tercer año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales.

Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana.

El texto aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes está integrado por siete (7) artículos:

- Artículo 1** – Objeto
- Artículo 2** – Duración máxima de la jornada laboral
- Artículo 3** – Implementación gradual
- Artículo 4** – Derechos adquiridos de los trabajadores
- Artículo 5** – Modificación extensiva
- Artículo 6** – Exoneración
- Artículo 7** – Vigencia

III. DERECHO COMPARADO

En Colombia legalmente se deben trabajar 48 horas semanales (8 diarias), en comparación a las 37,5 horas promedio que se laboran en Europa. En promedio un trabajador colombiano trabaja cerca de 2.496 horas, mientras que, en los países miembros de la OCDE, como Alemania, Holanda, Noruega, Dinamarca y Francia los promedios de horas laboradas son 1.371, 1.419, 1.424, 1.457 y 1.473 horas anuales, respectivamente.

Por otra parte, cerca del 30% de los trabajadores trabaja más de 48 horas semanales, cuando la recomendación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es de 40 horas a la semana. Un estudio elaborado por la OECD en 2016 concluyó que el nivel de productividad cae si las personas trabajan más de 48 horas a la semana.

En América del Norte se trabajan en promedio 40 horas a la semana, en América del Sur 45.9, en Centro América 47, en Europa 37.5 y en los Países Asiáticos 58.1

Tabla 1. Promedio de horas laboradas a la semana por países

| PAIS | JORNADA LABORAL (HORAS A LA SEMANA) | PROMEDIO |
|--------------------------|-------------------------------------|----------|
| AMÉRICA DEL NORTE | | |
| Estados Unidos | 40 | 40.4 |
| Canadá | 40 | |
| AMÉRICA DEL SUR | | |
| Ecuador | 40 | 45.9 |
| Brasil | 44 | |

| | | |
|-------------------------|----|------|
| Chile | 45 | 47.0 |
| Argentina | 48 | |
| Paraguay | 48 | |
| Colombia | 48 | |
| Perú | 48 | |
| CENTRO AMÉRICA | | |
| El Salvador | 44 | 47.0 |
| México | 48 | |
| Costa Rica | 48 | |
| Nicaragua | 48 | |
| EUROPA | | |
| Francia | 35 | 37.5 |
| Alemania | 35 | |
| Suiza | 35 | |
| España | 40 | |
| Italia | 40 | |
| Londres | 40 | |
| PAÍSES ASIÁTICOS | | |
| Japón | 40 | 58.1 |
| China | 40 | |
| Corea del Sur | 52 | |
| Singapur | 61 | |
| Malasia | 62 | |
| Nepal | 68 | |
| Tailandia | 84 | |

Fuente: OCDE

3.1 Caso de Estados Unidos.

En un contexto de alta tasa de paro, se aprobó en 1933 en el marco del New Deal, la President's Reemployment Agreement (PRA) con el objetivo de incentivar las empresas privadas a reducir la jornada a 35 horas a la semana, para así aumentar la proporción salario/hora y reconocer el derecho legal a la negociación colectiva.

El trabajo de Taylor (2009) Work-sharing During the Great Depression explora los resultados de esta política de reparto del trabajo: según el autor fue una medida «fuertemente exitosa» con respecto al objetivo a corto plazo de aumento del empleo, esta política añadió 2,47 millones de trabajadores al sector privado en cuatro meses.

3.2 Caso Frances.

El Gobierno de Jospin redujo la jornada de 39 a 35 horas entre 1998 y 2002 con el lema «trabajar menos para trabajar más personas, y vivir mejor». La reducción de jornada no incluía bajas salariales, aunque se compensó a las empresas con reducciones en cotizaciones si creaban empleo en proporción. No obstante, un primer informe de INSEE (2005) evaluó efectos positivos en creación de empleo y aumento de productividad y un Informe de la Comisión de Investigación de la Asamblea Nacional Francesa (2014) corroboró los resultados: entre 1999 y 2000 (cuando se aplicó la medida a grandes empresas y al sector público) se crearon 350.000 empleos directos, gracias a esta medida disminuyó el trabajo a tiempo parcial, creció el PIB más que en otros períodos de bonanza.

3.3 Estado de Utah (EE.UU.)

Entre 2008-2009 se promulgó la iniciativa «Working4Utah», una semana laboral de 4 días para el sector público sin reducción de horas (de 5 días a 8h a 4 días con 10h) con el objetivo de reducir costos, emisiones de carbono, a la vez que ahorran energía. El experimento tomó un total de 18.000 empleados públicos de un total de 25.000 empleados. Una investigación en 2010 determinó que el 78,5% de las y los trabajadores estaba de acuerdo con que la experiencia había sido positiva, el 63% aseguraba que había aumentado su productividad y al final del experimento el 82% de los empleados afirmó querer seguir con la jornada de 4 días. La reducción de absentismo laboral y horas extras permitió un ahorro de 4,1 millones de dólares.

3.4 América Latina.

Chile, Brasil, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Ecuador tienen una jornada laboral semanal establecida entre las 40 y 47 horas, por debajo de Colombia. Inclusive en Chile se redujo la jornada laboral de manera gradual de 48 a 45 horas y allí se permite laboral 9 horas al día por 5 días a la semana. En éste último país no hizo presencia ningún impacto negativo posterior a dicha disminución de la jornada laboral ni en la economía ni en la tasa de desempleo, contrario a lo que se proyectaba por algunos sectores de la economía, y al igual que la presente iniciativa no hubo reducción del factor salarial de los trabajadores.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Frente a la Jornada Laboral.

En el primer convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del año 1919, se estableció como límite máximo de jornada laboral semanal 48 horas, 16 años después esta misma autoridad internacional recomendó implementar una jornada laboral semanal de 40 horas, convenio 47 de 1935, para todos los sectores, no solo para el sector administrativo o de oficina en donde se pensaba que tendría mayor pertinencia la reducción de la jornada laboral semanal, sino para todos los integrantes o partícipes de la economía. Dicha propuesta no reducía, al igual que la presente iniciativa legislativa, el salario de los trabajadores ni ninguna otra característica o situación que estuviera relacionada con la calidad de vida de los trabajadores. Esta propuesta surge a finales de la crisis de los años 20 como una alternativa para mejorar los índices de desempleo, toda vez que se consideraba que si se trabajaban menos horas, se podía emplear a más personas. Colombia hasta el momento no ha suscrito o ratificado dicho convenio y por ello hace más de 100 años tiene una jornada laboral de 48 horas a la semana.

En el año 1962, hace 58 años, la recomendación 116 del mismo órgano internacional sugiere a todos los estados miembros, entre ellos Colombia, a reducir de manera progresiva la jornada laboral de 48 a 40 horas a la semana, soportado en la mejora de la calidad de vida de los trabajadores y de igual manera se ratifica en la prohibición de desmejorar las condiciones salariales o derechos adquiridos de los trabajadores, de ahí que la iniciativa legislativa se adhiere a esas recomendaciones.

Colombia ratificó el convenio C001 de la OIT, en el año 1919, hace 101 años entonces que Colombia tiene una jornada laboral de 48 horas semanales en el sector industrial colombiano.

En el sector comercio y oficinas, nuestro país suscribió el convenio C030 el 04 marzo 1969, hace más de 50 años, igualmente sobre 48 horas semanales. Es claro que hoy en día las condiciones han variado desde el punto de vista, social, económico, tecnológico y legal en donde ya se permite una ejecución del contrato de trabajo a distancia a través del trabajo en casa, teletrabajo o trabajo virtual, algunos procesos se han automatizado y con la llegada de nuevas herramientas y tecnologías no se requiere tanto tiempo para que los trabajadores desempeñen sus funciones.

Este retraso de la legislación colombiana en reducir la jornada laboral semanal, repercute de manera indirecta en la calidad de vida de los trabajadores colombianos, toda vez que tienen menos tiempo libre para disfrutar con sus familias, educarse, descansar o acceder a recreación. De hecho, Colombia encabeza el listado de los países con peor balance de la vida familiar y laboral, con un puntaje de 0.9 sobre 10. El 27 % de los colombianos trabaja un número de horas mayor que el promedio de otros países, es por ello que hay un notorio desequilibrio en la balanza vida-trabajo. Y es que Colombia está desconociendo que las actividades que se realizaban hace más de 50 años en 48 horas a la semana hoy en día se pueden realizar, gracias a los avances tecnológicos, en menos tiempo.

Productividad

La productividad empresarial está relacionada con las actividades que se deben ejecutar, el clima laboral, la calidad de los recursos necesarios para efectuar el trabajo, la motivación y los resultados obtenidos. Existen factores asociados a la productividad empresarial dentro de los cuales se encuentra la motivación, un empleado motivado puede llegar a ser más productivo y no puede existir productividad sin motivación. (EAE, 2016). Trabajar jornadas largas es agotador y

puede aumentar el riesgo de que los trabajadores cometan errores, además causa fatiga física y mental que podría dar lugar a que los trabajadores padezcan problemas de salud. (OIT, 2016). Por tal razón se propone incentivar la productividad a través de la reducción de la jornada laboral.

La presente iniciativa tiene por objeto reducir la jornada laboral, que actualmente encuentra su regulación en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, que la establece en 48 horas a la semana, la propuesta guarda expresa consonancia con los mandatos de la Constitución Política de Colombia en su artículo 53 de ahí que garantiza los derechos de los trabajadores, el principio de progresividad, condición más beneficiosa para el trabajador y favorabilidad.

La productividad empresarial está relacionada con las actividades que se deben ejecutar, el clima laboral, la calidad de los recursos necesarios para efectuar el trabajo, la motivación y los resultados obtenidos. Existen factores asociados a la productividad empresarial dentro de los cuales se encuentra la motivación, un empleado motivado puede llegar a ser más productivo y no puede existir productividad sin motivación. (EAE, 2016). Trabajar jornadas largas es agotador y puede aumentar el riesgo de que los trabajadores cometan errores, además causa fatiga física y mental que podría dar lugar a que los trabajadores padezcan problemas de salud. (OIT, 2016). Por tal razón se propone incentivar la productividad a través de la reducción de la jornada laboral, toda vez que un empleado más satisfecho y a gusto con su jornada laboral, es más feliz por ende más innovador, productivo y sano. Todos estos factores tienen incidencia directa en la reducción de enfermedades laborales, incapacidades y accidentes de trabajo.

La Encuesta de Uso del Tiempo del DANE muestra que los colombianos trabajan en promedio 8 horas y 25 minutos al día, sin embargo, la productividad laboral no

ha tenido aumentos considerables en los últimos años, en 2016 fue de 0.6%, en 2017 0.44% y para 2018 fue de 1.67%. Por otra parte, el promedio de horas trabajadas a la semana es de 45.1, los hombres trabajan en promedio 47.8 horas y las mujeres 42.3 horas, como se muestra en la tabla 2; dado este promedio de horas laboradas semanalmente se propone en la presente iniciativa una disminución de la jornada laboral a 40 horas semanales.

Tabla 2. Promedio de horas trabajadas por actividad económica

| Actividad económica | Asalariados | | |
|---|-------------|---------|----------|
| | Hombres | Mujeres | Promedio |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca | 48.0 | 39.0 | 43.5 |
| Explotación de minas y canteras | 51.0 | 44.0 | 47.5 |
| Industrias manufactureras | 48.0 | 45.0 | 46.5 |
| Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental | 46.0 | 42.0 | 44.0 |
| Construcción | 47.0 | 43.0 | 45.0 |
| Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida | 50.0 | 45.0 | 47.5 |
| Información y comunicaciones | 45.0 | 43.0 | 44.0 |
| Actividades financieras y de seguros | 44.0 | 42.0 | 43.0 |
| Actividades inmobiliarias | 56.0 | 43.0 | 49.5 |
| Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo | 48.0 | 43.0 | 45.5 |
| Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales | 46.0 | 39.0 | 42.5 |
| Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; | 45.0 | 40.0 | 42.5 |

| | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|
| Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio | | | |
| PROMEDIO | 47.8 | 42.3 | 45.1 |

Fuente: DANE – Matriz de trabajo

Como se mencionó anteriormente la productividad del capital humano en Colombia es baja. Según datos del DNP, la productividad laboral medida como el PIB por trabajador, crece a una tasa anual de 1.8% entre 2002 y 2017. Por otra parte, la productividad no es homogénea entre ramas de actividad, como se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Productividad por actividad económica

| Rama de actividad | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
|---|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca | 0.4 | 0.4 | 0.4 | 0.41 | 0.43 | 0.43 | 0.42 | 0.4 |
| Explotación de minas y canteras | 6.55 | 6.37 | 7.36 | 7.98 | 8.53 | 8.69 | 9.56 | 8.63 |
| Industrias manufactureras | 1.12 | 1.08 | 1.08 | 1.11 | 1.07 | 1.05 | 1.07 | 1.05 |
| Suministro de electricidad, gas y agua | 8.28 | 7.57 | 7.67 | 7.64 | 6.9 | 7.23 | 7.52 | 7.33 |
| Construcción | 1.3 | 1.2 | 1.16 | 1.23 | 1.25 | 1.28 | 1.27 | 1.34 |
| Comercio, reparación, restaurantes y hoteles | 0.5 | 0.5 | 0.5 | 0.49 | 0.49 | 0.49 | 0.49 | 0.5 |
| Transporte, almacenamiento y comunicaciones | 0.95 | 0.98 | 0.99 | 0.99 | 0.97 | 0.99 | 1 | 0.98 |
| Establecimientos financieros, seguros, actividades inmobiliarias y servicios a las empresas | 2.85 | 2.79 | 2.72 | 2.59 | 2.54 | 2.47 | 2.41 | 2.43 |
| Actividades de servicios sociales, comunales y | 0.89 | 0.9 | 0.88 | 0.86 | 0.85 | 0.87 | 0.88 | 0.89 |

| | | | | | | | | |
|------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| personales | | | | | | | | |
|------------|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Cálculos del DNP a partir de las cuentas nacionales del DANE

América Latina está notablemente rezagada en cuanto a la productividad laboral de las principales economías del mundo y a la de otros países emergentes. Según el informe de productividad laboral y capital humano realizado por el DNP en Colombia la productividad del trabajador promedio es 1/4 de la del trabajador promedio en los Estados Unidos y 1/3 de la del trabajador europeo promedio.

En Latinoamérica, Colombia se encuentra también notablemente por debajo de Chile, Argentina y México y en un lugar cercano a Brasil y Perú. Existen factores internos y externos asociados a la productividad empresarial, dentro de los primeros están todos aquellos elementos que se generan en el interior de la empresa o que dependen de ésta y que tienen una influencia directa en los niveles de productividad de sus trabajadores. Los más significativos son:

- La motivación. Los equipos de trabajo más motivados son por lo general los más productivos. No hay productividad sin motivación.
- Fraternalidad. En la relación empleador trabajador, entendida esta como la relación armónica y respetuosa a pesar de la de subordinación que pueda existir entre las partes, sin dejarla de lado.
- Relaciones familiares y Educación. Un empleado que dispone de más tiempo para disfrutar y compartir con su familia, al igual que para capacitarse, recibir algún tipo de educación, resulta ser más productivo y aportante para la empresa.

| | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Aspectos fisiológicos. Un empleado descansado, con más tiempo libre, es un empleado más sano, de ahí que se logren disminuir los accidentes de trabajo, los errores operacionales y las incapacidades. • Calidad de los recursos. No sólo es importante que los recursos sean los más adecuados, sino también que tengan la calidad necesaria para la ejecución de las tareas y que su disponibilidad sea inmediata. • Adaptabilidad de la empresa al sector. Las empresas que no se adaptan a los cambios de cada mercado y a la aparición de nuevos competidores son las que más les costará aumentar su productividad y su rendimiento. • Nivel de capital. Son los recursos o los activos de una empresa que garantizan la puesta en marcha de planes de crecimiento. • Empleo de equipos y tecnologías. Las empresas, además, deben estar al tanto de los cambios y las innovaciones en materia tecnológica, sobre todo si se trata proporcionar los mejores recursos. <p>Dentro de factores externos están los que no dependen directamente de las empresas, sino que están relacionados con el campo exterior en el que éstas se desenvuelven. Entre ellos podemos mencionar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cambios en la industria. Es decir, todas aquellas relaciones, dinámicas, vínculos y negociaciones que ocurren en el entorno en el cual se desenvuelven las empresas, y que es necesario asimilar. | <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de las materias primas. Los materiales necesarios para la fabricación y el diseño de productos, inciden directamente en los resultados obtenidos. Mano de obra, materiales, están estrechamente ligados. • El entorno macroeconómico. Todo lo que circunda a la actividad comercial es importante. Aunque en un principio parezca lejano, factores como los precios en bolsa, los niveles de inversión y la situación de la economía en general pueden condicionar para bien o para mal la hoja de ruta de cualquier empresa. <p>Con la presente iniciativa, se busca aumentar la productividad de las empresas motivando a los trabajadores a bien invertir su tiempo, de manera que las mismas funciones que tienen asignadas, sean realizadas en menor tiempo, para de ésta manera disfrutar más tiempo con sus familias, acceder a capacitación, educación o recreación, fomentando de ésta manera el salario emocional. De acuerdo con el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario, la posibilidad de que un trabajador tenga esa reducción de horas laborales es que primero haya más oportunidades de trabajo y segundo acompañar la vida personal, familiar y de atención en actividades personales del trabajador. El trabajador no es solo trabajador, también es un ser humano que tiene distintas actividades que vale la pena estimular para que pueda tener un rol social suficientemente deseable y su proyecto de vida se perfeccione.</p> <p>No solo la productividad, respecto del aumento que se espera, sino los costos para los empleadores pueden verse afectados de manera positiva, así por ejemplo en el foro realizado el 14 de mayo de 2020, el empresario Carlos Mario Sandoval concluyó que el empleador sector empresario con la reducción de la jornada laboral semanal puede reducir el consumo de energía, representado por ejemplo en un computador o la iluminación de la oficina economizará en promedio 0,36 kW, sin tener en cuenta el agua y otros servicios públicos y respecto de un solo</p> |
| <p>puesto de trabajo, lo que en últimas redundará en mayor economía para el empleador.</p> <p>Salario emocional</p> <p>Una aproximación al concepto de salario emocional contemplaría "todas aquellas razones no monetarias por las que la gente trabaja contenta, lo cual es un elemento clave para que las personas se sientan a gusto, comprometidas y bien alineadas en sus respectivos trabajos" (Temple, 2007). Por otro lado, el salario emocional implica dar "la oportunidad para que las personas de todo nivel se sientan inspiradas, escuchadas, consideradas y valoradas como parte de equipos; de los cuales se sienten orgullosos de pertenecer, de crecer, desarrollarse y ser cada vez más empleables" (Temple, 2007).</p> <p>Las empresas deben centrar sus esfuerzos en 5 aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Factores de desarrollo profesional y relacional. Si son satisfactorios se presenta el crecimiento profesional y el bienestar laboral. b) Factores de compensación psicológica. Dentro de estos factores se encuentran el sentido de utilidad, autonomía y de reconocimiento del ser humano, así como identificación con la empresa con la que colabora. c) Factores de conciliación familiar y personal. Básicamente dan tranquilidad y sensación de orden en la vida de las personas. d) Factores de retribución variable y fija. Contribuyen en el incremento de la satisfacción y ayudan a construir relaciones más duraderas; se encuentran | <p>como elementos de satisfacción: la participación en acciones, utilidades o bonificaciones por cumplimiento de metas establecidas conjuntamente.</p> <p>e) Factores de valor añadido: se constituyen en extras a favor del empleado y por tanto de la empresa. Se encuentran beneficios como la ubicación geográfica, bajo nivel de "burocracia", perseguir grandes sueños; mejoran la calidad de vida y el desempeño laboral.</p> <p>Existen una serie de beneficios que ayudan a incrementar el nivel de productividad y competitividad de la empresa. Básicamente se traducen en una palabra: "motivación", y son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento personal y laboral: demostrar aprecio por los empleados que realizan una buena labor, evitando que se vayan porque no se les reconoce su trabajo. • Incentivar a las personas: permitir y alentar a los trabajadores a que aporten a la empresa sus talentos y evitar la postura de esperar las indicaciones sobre lo que deben hacer. • Cultura y valoración del Compromiso Mutuo: socializar y lograr coherencia de los valores proclamados en la organización, como ejemplo puede tratarse del valor del respeto. • Planificación del trabajo: socializar entre los participantes del equipo, las actividades a realizar con el debido tiempo, a fin de brindar estabilidad y organización. |

Los resultados de estos beneficios entregados a los empleados pueden evidenciarse en la siguiente declaración por parte de Microsoft: "La gente que se siente apreciada posee una actitud positiva, mayor confianza en sí misma y habilidad por contribuir y colaborar. Los que poseen la suficiente autoestima, son potencialmente los mejores empleados. Si logramos satisfacer de este modo a nuestros empleados, crearemos un entorno vital, agradable, motivador y enérgico para triunfar y destacar en el mercado. Si incorporamos el reconocimiento como base de nuestra cultura de empresa, nos aseguraremos un clima laboral positivo y productivo (Abad, 2008)."

Calidad de vida

Más tiempo con la familia, para invertir en educación, recreación, descanso o simplemente ocio, seguramente redundará en beneficio de las empresas, de los empleadores, pero lo más importante, en la salud física, mental y en el bienestar de los trabajadores quienes podrían desarrollar o complementar su proyecto de vida.

De otro lado, la disminución de la jornada laboral semanal, tal y como lo plantea esta iniciativa, puede romper una brecha de genero respecto de la participación de la mujer en el sector laboral formal. Lo anterior por cuanto dicha participación se ha visto disminuida desde el punto de vista de la limitación en el tiempo para la mujer cuando existen jornadas laborales extensas como las que pretende modificar la iniciativa legislativa. De ahí que la iniciativa beneficiará a las mujeres colombianas, facilitándoles el acceso al sector formal laboral sin que ello implique una reducción o inhibición de las actividades del hogar y crianza de los hijos.

La calidad de vida no solo se determina por el tiempo en familia, de igual manera es de gran importancia dentro de este ítem la salud de las personas, así una

persona con menos carga laboral, en términos de jornada laboral, goza de mejor estado de salud física y anímica. De hecho en Suecia (Gotemburgo) cuando se redujo la jornada laboral semanal a 6 días a la semana, se evidenció una reducción de las enfermedades laborales, incapacidades, ausentismo laboral, entre otros.

En pro de mejorar la calidad de vida de los trabajadores quienes son el motor de la economía mundial es necesario dejar de ver el trabajo del ser humano como una mercancía, se debe concretar la dupla empresario trabajador, en pro del beneficio de éstos últimos y por ello la importancia y pertinencia de éste proyecto de ley.

V. AUDIENCIA PÚBLICA

Dentro del proceso de trámite para segundo debate del presente proyecto de ley, el Representante Carlos Acosta convocó a Audiencia Pública a la cual fueron invitados los distintos actores e interesados en los temas tratados en el proyecto, con el fin de recoger sus opiniones y comentarios respecto al mismo; la audiencia se realizó el cuatro (4) de junio a las tres (3) de la tarde, dentro de la cual se manifestó lo siguiente por los invitados:

BRUCE MAC MASTER- Presidente Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)

Reconoce que el proyecto tiene una buena intención, pero no es conveniente por el escenario social por el cual atraviesa el país y solicita se reconsidere la decisión de continuar con el cuarto debate.

FENALCO

Afirma que *"ve con preocupación el argumento que el proyecto de ley no afecta los costos laborales para las empresas pues esta afirmación no es cierta; el proyecto afecta en el sentido que impone cargas a las nóminas de las empresas"*

Por último manifiesta que los sectores están golpeados por cuenta de la pandemia, las protestas, los saqueos, el vandalismo, y el sector comercio sufre pérdidas de más de 4 millones de pesos diarios, se han cerrado más de 40000 empresas temporal o definitivamente se ha afectado más de 300000 empleos.

CLAUDIA BARRETO - Asociación Hotelera y Turística de Colombia -COTELCO

Reconoce la buena intención del proyecto *"... como la necesidad de hacer modificaciones y ajustes en los temas laborales, no solamente en este tema de la jornada laboral, pero recuerda que el proyecto fue presentado en el año 2019 cuando las condiciones económicas el país estaba en una senda de crecimiento importante, pero con la actual crisis social y epidemiológica, han agravado la situación del sector de alojamiento hospedaje"*

CARLOS ALBERTO LONDOÑO Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica -ACODRE

Reconocen la bondad del proyecto, pero afirman que el mismo es inconveniente por la realidad social por la que atraviesa el país, mencionando que el *"sector de los restaurantes ya han recortado al límite el número de trabajadores por falta de ingresos y con este proyecto deberían de hacer otro ajuste adicional"*

Hace un llamado para hacer una reforma laboral integral respetando por supuesto los derechos adquiridos de los trabajadores *"modernizar la ley y ponerla en las condiciones de Colombia del siglo 21 año 2022 trabajo por horas con pago prestaciones proporcionales con acceso a la Seguridad Social y a pensiones realmente sería un enorme beneficio"*

PATRICIA MARTINEZ Presidente, Federación de Sanandresitos de Colombia -FESCOL.

Afirma que *"el proyecto de ley evidentemente parte de muy buenas intenciones en buscar la mejora del balance de vida de los trabajadores y permitir que tengan más tiempo para sus familias y su desarrollo personal y profesional y de alinear la jornada laboral del país con otros países de referencia en el marco de la OMC no lo podemos desconocer, pues Colombia pues tiene una jornada laboral en promedio superior a muchos de estos países "*

Finalmente expresa su inquietud frente a los costos del para los san andresitos del país.

ROSMERY QUINTERO. Presidenta del Consejo Gremial.

Afirma que en la actual coyuntura económica el proyecto de ley no es viable, pues la pandemia y los bloqueos han afectado al sector empresarial principalmente la micro y pequeña empresa pues en estas se ha perdido más de medio millón de microempresas empresas y con ellos los empleo que representaba, Finalmente hace un llamado a la búsqueda por la reactivación económica.

| | |
|---|--|
| <p>NICOLAS BOTERO FEDESEGURIDAD. Director Ejecutivo, Federación Colombiana de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada - FEDESEGURIDAD</p> <p>Dentro de su intervención señala la inconveniencia del proyecto y más dentro del sector de vigilancia donde se trabajan 24 horas.</p> <p>JUAN PABLO VALENZUELA ORTIZ. Director. Asociación de Bares de Colombia -ASOBARES</p> <p>Dentro de su intervención, señala la inconveniencia del proyecto de ley pues "el sector del entretenimiento nocturno en el país ha sido uno de los sectores más afectados por la pandemia por las medidas restrictivas" adicionalmente reconoce que "el proyecto se planteó de caras a un país que ya no existe y se hace necesario incentivar al empresario para genera empleo "</p> <p>JUAN PABLO FERNÁNDEZ. Presidente Confederación de Distribuidores Minoristas de Combustible y Energéticos - COMCE</p> <p>Frente al sector de combustibles de manera particular expresó que "producto de la recesión por la pandemia el sector ha tenido pérdidas en ventas incluyendo los hechos del último mes por 4 puntos y también por lo que ha sucedido a partir del 28 de abril a significado el 15% de las pérdidas el sector está acumulando pérdidas"</p> <p>CAMILO RODRIGUEZ. Presidente Cámara de Confección.</p> <p>Señala que "la producción del sector de las confecciones el año pasado cayó el 24.3% las ventas cayeron el 18.6% pero lo que más nos preocupa es la pérdida de puestos de trabajo hoy vemos que tenemos una pérdida del año pasado un 27.8%</p> | <p>donde los más damnificados han sido las mujeres por esta razón la iniciativa es inconveniente"</p> <p>TATIANA DUARTE – ANDIGRAF</p> <p>El proyecto es inoportuno argumentando que e ya existen alternativas para que los empleados tengan más tiempo libre también "podemos pensar en el tiempo flexible los horarios flexibles que se están promoviendo en las empresas permiten que los empleados puedan tener esa flexibilidad de compartir más tiempo con su familia y con las actividades que quieran hacer"</p> <p>JUAN SEBASTINA LOPEZ – Abogado</p> <p>Manifiesta que "podría en el ejemplo de la posibilidad de trabajar 60 horas semanales el trabajador sólo llegaría a pasar a 52 horas laborales máximo es decir su capacidad remunerativa sería menos, tendría una reducción de 242.273 pesos anualmente"</p> <p>Finalmente manifiesta que el proyecto no solo tiene que contemplar el artículo 161 sino todas las arandelas que se desprenden de este.</p> <p>GERMAN RODRIGUEZ . Presidente -PRO INDUSTRIA</p> <p>Manifiesta que "lo más importante para una sociedad es la capacidad de producir riqueza la capacidad de producir riqueza es más importante que la riqueza misma, Colombia es un país pobre y nosotros no podemos pretender alcanzar la comodidad y la riqueza de los países desarrollados trabajando más poquito nosotros no podemos trabajar menos para tratar de surgir en el mundo globalizado"</p> |
| <p>DANIEL POSADA</p> <p>Solicita no continuar con la iniciativa, pues podría generar efectos contrarios a los esperados dentro del marco social por el que atraviesa el país.</p> <p>ANDRÉS URIBE – Presidente. Asociación Internacional de Transporte Aéreo IATA</p> <p>Manifiesta que "las aerolíneas han pasado por una crisis enorme el año pasado pues llegamos a la mitad del volumen de pasajeros que teníamos en el en el 2019 estuvimos 6 meses parados todos los aviones menos de carga, esta es una industria que trabaja 24/7 de manera que se trabaja en 3 turnos de 8 horas una reducción de la de la jornada laboral traería unas implicaciones graves"</p> <p>MIRNA WILCHES COLEGIO DE ABOGADOS DEL TRABAJO</p> <p>Manifiesta no estar de acuerdo con el proyecto, y que lo necesario es una reforma laboral que permita fomentar la contratación formal de trabajadores para lo cual lo que resulta recomendable es flexibilizar los costos de contratación no salariales y salariales en virtud del tamaño de las empresas.</p> <p>ESTEFANIA BARRETO CUT</p> <p>Afirma que "el proyecto era uno antes de pandemia otro en este momento no desconocemos tal evento pero es un marco y además de de gran interés para nosotros porque estamos por supuesto alrededor del 14% de desempleo sin contar la tasa de desocupación pues más alta un 42% de los colombianos por debajo de la línea de pobreza es decir muchos de ellos trabajadores seguramente</p> | <p>que tienen bajos ingresos una cantidad de trabajadores con empleos inestables contratos a término fijo de 4,5 0 6 meses, contratos a corto tiempo precisamente además de un marco internacional que es el que se está dando en este momento que es la conferencia Internacional del Trabajo esta se instaló el 28 de mayo hace 8 días precisamente en la cual queremos recordarles y contarles a quienes no lo sabían aún que Colombia ha quedado en la lista de los 19 países de los peores países en materia de derechos laborales es decir les queremos contar que Colombia ha quedado en la lista de los 19 peores países del mundo para los trabajadores del ala de la mano pues de países de África"</p> <p>Reconoce "la importancia de trabajar en la reducción de la jornada laboral como una forma no solo de dignificar el trabajo de los colombianos en términos de de jornadas de trabajo que permitan un descanso que a su vez permitan una mayor productividad del trabajador sino también como una fórmula de generación de empleo y eso es una discusión y un análisis que se ha tenido en cuenta en países como Chile Uruguay España Portugal y países donde se tuvo en cuenta avances en materia de reducción de la jornada laboral"</p> <p>MADAY CERVANTES, Docente, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA</p> <p>Señala la importancia de la inactividad que esta busca reconciliar al empleado con su vida personal y familiar, afirma que antes de la pandemia los índices de ansiedad y estrés de los trabajadores eran altos, muy seguramente con la pandemia se han incrementado.</p> <p>IVÁN DANIEL JARAMILLO Observatorio Laboral - LABOUR COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO</p> |

Recuerda "que este tema de la jornada implica la disponibilidad y el compromiso de libertad del trabajador al empleador por el cual se prevé el pago de un salario esta explicación más básica que hay del Derecho del Trabajo y esto no lo digo casualmente sino que está ligado al nacimiento mismo del movimiento obrero en el Primero de Mayo la limitación de las 3 ochos 8 horas de trabajo por 8 horas de sueño por 8 horas de descanso 8 horas de sueño"

Adicionalmente afirma que "si revisamos en los países de la OCDE Colombia se encuentra muy por encima de los mayores países con números de obras por encima de Brasil, Hungría, Polonia Israel, Chile, Costa Rica, México"

Finalmente concluye reiterando que la iniciativa es "absolutamente ajustado proporcional y hay que recordar que no es de ajuste inmediato sino que es progresiva en el tiempo" y expone las siguientes recomendaciones:

1. se debe aclarar en el proyecto la diferencia entre jornada máxima jornada ordinaria la jornada ordinaria está en el artículo 158 que es la que corresponde al acuerdo del empleador y el trabajador sobre el máximo de horas que va a estar disponible sin que supere la máxima que es de 8 horas, a veces en el proyecto se habla de jornada ordinaria
2. Es conveniente incluir un sistema de participación de los trabajadores para evitar que esa progresión en sí misma redunde en sacrificio de derechos adquiridos, yo creo que la cláusula que contiene proyecto es muy interesante extensiva a toda la modalidad de trabajo debe incluirse también la modalidad de trabajo a distancia de acuerdo a la sentencia 103 2021 donde se aclara que el tele trabajadores tienen derecho de limitación de jornada.

VI. OBSERVACIONES DE LOS PONENTES

El objetivo central del proyecto de ley es incentivar y aprovechar los espacios familiares, de tal manera que los trabajadores puedan disfrutar más tiempo con sus familias, invertir tiempo en educación y descanso

El texto aprobado en primer debate por la comisión séptima establece una reducción de la jornada laboral de manera gradual (47 horas a la semana) durante el primer año contado desde la vigencia de la norma (46 horas a la semana) pasados 2 años después de la entrada en vigencia de la norma la jornada laboral pasará a 44 horas durante el tercer año y finalmente a 42 horas durante el cuarto año.

De acuerdo con la OIT¹, el límite legal de la jornada ordinaria de trabajo, en gran parte de las economías avanzadas es de 40 horas semanales, mientras que en los países en vías de desarrollo es de 48. Por su parte las horas de trabajo tienden a ser más extensas en el sur y en el este de Asia, mientras que las jornadas más cortas están en Europa, donde se puede demostrar cómo estas jornadas no han afectado ni la economía, ni la productividad, por el contrario, han elevado el número de empleos, el rendimiento del trabajador y es indiscutible que varios países de Europa se encuentran entre las economías más desarrolladas y pujantes del mundo.

Entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el promedio semanal de horas efectivamente trabajadas es de 37. Sin embargo, entre los miembros de la OCDE, uno de los países donde se

¹ Concepto Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT), En: Gaceta 493 de 2020, Informe de Ponencia Primer Debate Proyecto de Ley 489 de 2020.

trabaja más horas a la semana es Colombia con cerca de 50 horas, estando en consecuencia distante de los demás integrantes del mismo.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

| TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO | TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE CÁMARA | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA |
|---|---|--|
| "POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE LA JORNADA LABORAL SEMANAL DE MANERA GRADUAL, SIN DISMINUIR EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" | "POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE LA JORNADA LABORAL SEMANAL DE MANERA GRADUAL, SIN DISMINUIR EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" | SIN MODIFICACIÓN |
| Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores. | Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, <u>sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores.</u> | SIN MODIFICACIÓN |
| Artículo 2. Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el artículo 161 | Artículo 2. Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el artículo 161 | SIN MODIFICACIÓN |

| del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: | del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: |
|--|---|
| Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta (40) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones: a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto. b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas: 1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde. 2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la | Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones: a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto. b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas: 1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde. 2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la |

| | | |
|---|---|---|
| <p>semana y hasta las 8:00 de la noche.</p> <p>c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;</p> <p>En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.</p> <p>d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta (40) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo.</p> | <p>semana y hasta las 8:00 de la noche.</p> <p>c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;</p> <p>En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.</p> <p>d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo.</p> | |
| <p>será de hasta 42 horas y a partir del tercer año, la jornada laboral será de hasta 40 horas a la semana, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de 40 horas a la semana</p> <p>Artículo 4. Derechos adquiridos de los trabajadores. El empleador debe respetar todas las normas y principios que protegen al trabajador.</p> <p>La disminución de la jornada de trabajo no reduce ni el salario, ni el valor de la hora ordinaria del trabajo ni exonera de obligaciones en favor de los trabajadores.</p> <p>Artículo 5. Modificación Extensiva. En todos los artículos del Código</p> | <p>Pasados dos (2) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.</p> <p>A partir del tercer año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana.</p> <p>Artículo 4. Derechos adquiridos de los trabajadores. El empleador debe respetar todas las normas y principios que protegen al trabajador.</p> <p>La disminución de la jornada de trabajo no implicará la reducción de la remuneración salarial ni el valor de la hora ordinaria de trabajo, ni exonera de obligaciones en favor de los trabajadores.</p> <p>Artículo 5. Modificación Extensiva. En todos los artículos del Código</p> | <p>SIN MODIFICACIÓN</p> <p>SIN MODIFICACIÓN</p> |
| <p>Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta (40) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a.m. a 9 p.m.</p> <p>PARÁGRAFO. El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.</p> <p>Artículo 3. Implementación Gradual. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador implementará una jornada laboral semanal de hasta 45 horas a partir del segundo año de la entrada en vigencia de la presente ley,</p> | <p>Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a.m. a 9 p.m.</p> <p>PARÁGRAFO. El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.</p> <p>Artículo 3. Implementación Gradual. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:</p> <p>Transcurrido un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.</p> | <p>SIN MODIFICACIÓN</p> |
| <p>Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, en donde se haga referencia a la jornada laboral semanal de 48 horas, deberá entenderse, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, como jornada laboral 40 horas a la semana, de conformidad con la aplicación gradual consagrada en el artículo 3.</p> <p>Artículo 6. Exoneración. La disminución de la jornada laboral de que trata esta ley, exonera al empleador de dar aplicación al parágrafo del Artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, así como a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 50 de 1990.</p> <p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, en donde se haga referencia a la jornada laboral semanal de 48 horas, deberá entenderse, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, como jornada laboral 42 horas a la semana, de conformidad con la aplicación gradual consagrada en el artículo 3.</p> <p>Artículo 6. Exoneración. La disminución de la jornada laboral de que trata esta ley, exonera al empleador de dar aplicación al parágrafo del Artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, así como a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 50 de 1990.</p> <p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>SIN MODIFICACIÓN</p> <p>SIN MODIFICACIÓN</p> |
| <p>VII. POSIBLE CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una</p> | | |

decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:
(...)

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto benefició a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

VIII. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 489 de 2020 Cámara – 212 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones”. De acuerdo al texto aprobado en la comisión séptima de la cámara.

De los Honorables Congresistas,



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA
PROYECTO DE LEY No. 489 DE 2020 CÁMARA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE LA JORNADA LABORAL SEMANAL DE MANERA GRADUAL, SIN DISMINUIR EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores.

Artículo 2. Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones:

a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto.

b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la

semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;

En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo.

Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a.m. a 9 p.m.

PARÁGRAFO. El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

Artículo 3. Implementación Gradual. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:

Transcurrido un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.

Pasados dos (2) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.

A partir del tercer año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana.

Artículo 4. Derechos adquiridos de los trabajadores. El empleador debe respetar todas las normas y principios que protegen al trabajador. La disminución

de la jornada de trabajo no implicará la reducción de la remuneración salarial ni prestacional, ni el valor de la hora ordinaria de trabajo, ni exonera de obligaciones en favor de los trabajadores.

Artículo 5. Modificación Extensiva. En todos los artículos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, en donde se haga referencia a la jornada laboral semanal de 48 horas, deberá entenderse, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, como jornada laboral, 42 horas a la semana, de conformidad con la aplicación gradual consagrada en el artículo 3.

Artículo 6. Exoneración. La disminución de la jornada laboral de que trata esta ley, exonera al empleador de dar aplicación al parágrafo del Artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, así como a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 50 de 1990.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY AL PROYECTO DE LEY No. 489 DE 2020 CÁMARA - 212 DEL 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE LA JORNADA LABORAL SEMANAL DE MANERA GRADUAL, SIN DISMINUIR EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

(Aprobado en la Sesión virtual del 2° de junio de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 42)

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores.

Artículo 2. Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones:

a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto.

b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;

En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo.

Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m.

PARÁGRAFO. El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

Artículo 3. Implementación Gradual. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:

Transcurrido un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.

Pasados dos (2) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.

A partir del tercer año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana.

Artículo 4. Derechos adquiridos de los trabajadores. El empleador debe respetar todas las normas y principios que protegen al trabajador. La disminución de la jornada de trabajo no implicará la reducción de la remuneración salarial ni prestacional, ni el valor de la hora ordinaria de trabajo, ni exonera de obligaciones en favor de los trabajadores.

Artículo 5. Modificación Extensiva. En todos los artículos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, en donde se haga referencia a la jornada laboral semanal de 48 horas, deberá entenderse, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, como jornada laboral, 42 horas a la semana, de conformidad con la aplicación gradual consagrada en el artículo 3.

Artículo 6. Exoneración. La disminución de la jornada laboral de que trata esta ley, exonera al empleador de dar aplicación al parágrafo del Artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, así como a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 50 de 1990.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Jhon Arley Murillo Benítez
Coordinador Ponente

Jairo Reinaldo Cala Suarez
Ponente

Jairo Giovanni Cristancho Tarache
Ponente

C O N T E N I D O

Gaceta número 606 - Miércoles, 9 de junio de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

| | |
|--|---|
| Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto definitivo al Proyecto de ley número 494 de 2020 Cámara, 184 de 2019 Senado, por medio del cual la Nación se vincula a las celebraciones del Bicentenario del nacimiento del estado nacional colombiano con la “Constitución de la República de Colombia”, dada en el primer Congreso General de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta en 1821 y se dictan otras disposiciones | 1 |
| Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 489 de 2020 Cámara, 212 de 2019 Senado, por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones | 9 |